



SE SUSCRIBE

En Madrid en el Despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID... Por un mes... 12 rs. Por tres meses... 36

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En París, C. A. SAAVEDRA, rue d'Hauteville, núm. 13.



PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with 3 columns: Province (Provincias, Islas Baleares y Canarias, Ultramar, Extranjero), Duration (Por un mes, Por tres meses, Por seis meses, Por un año), and Price (21 rs., 60, 120, 220, 30, 90, 72, 144).

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ESTADO.

Cancillería.

Con motivo del fallecimiento de S. M. el Rey Federico Guillermo IV de Prusia, S. M. la Reina nuestra Señora se ha dignado resolver que la corte vista de luto por espacio de 24 días, la mitad riguroso y los restantes de alivio, debiendo empezar desde mañana.

MINISTERIO DE LA GUERRA Y DE ULTRAMAR.

El Gobernador Capitan general de la isla de Cuba participa con fecha 6 del corriente mes que no ocurre novedad en el territorio de su mando, y que el estado sanitario continúa siendo satisfactorio.

RESOLUCIONES TOMADAS POR EL MINISTERIO DE LA GUERRA.

Infantería.

18 Enero 1861. Al Director general de Infantería.—Concediendo licencia al segundo Comandante D. José Caballero y Parga. Al mismo.—Id. al Teniente D. Bernabé Ruiz Jimenez. Al mismo.—Id. al Subteniente D. Trinidad Mantilla y Gallardo. Al mismo.—Id. vuelta a la Península al Capitan Don José Costa y José. Al mismo.—Id. al Teniente D. Pascual Navarro. Al mismo.—Id. al id. D. Policarpo Gutierrez y Revuella. Al mismo.—Id. al id. D. Higinio Ferrato y Heredia. Al mismo.—Id. al id. D. Rufino de Santa María y Garcia. Al mismo.—Id. al Subteniente D. Agustin Jerez y Marquez. Al mismo.—Id. al id. D. Pedro Oliver y Bosch. Al mismo.—Id. al id. D. Cristóbal Fontanos y Galan. Al mismo.—Id. al id. D. Ruperto de Vega y Rodriguez. Al mismo.—Id. al id. D. Andrés Cañiz y Aleida. Al mismo.—Id. al id. D. Angel Menes y Martinez. Al mismo.—Id. aprobando propuesta de segundos Comandantes. Al mismo.—Resolviendo que el Teniente D. Antonio Zavala pase al batallón cazadores de Baza. Al mismo.—Id. al id. D. Francisco Prieto y D. José Bort al regimiento de Sevilla y provincial de Alcázar de San Juan. Al mismo.—Id. el Subteniente D. Julian Rodriguez al provincial de Toledo. Al mismo.—Id. el id. D. José de Quero y Custodio al de Ciudad-Rodrigo. Al mismo.—Id. el Capitan D. Leandro Osorio y Oialle al de Vich. Al Capitan general de Valencia.—Id. que permanezca a su disposición el Teniente D. Cecilio Diaz y Gonzalez.

Retirados.

Id. id. Al Director general de Guardias civiles.—Concediendo retiro al Teniente D. Enrique Ramos y Sanchez.

Inválidos.

Id. id. Al Comandante general del cuartel de Inválidos.—Concediendo ingreso en el cuartel al Capitan de infantería D. Juan Vivanco y Cánovas.

Crucés.

Id. id. Al Capitan general de Castilla la Nueva.—Concediendo la pica de San Hermenegildo a D. Ramon Perez de la Fuente. Al de las provincias Vascongadas.—Id. a D. Juan de Verastegui y Urraza.

Monte-pío.

Id. id. Al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Concediendo pensión a Doña Idefonsa Mantilla de los Ríos y Diaz. Al mismo.—Id. a Doña María del Pilar Menendez y Perez Acevedo. Al mismo.—Id. a Doña María de la Concepcion Valverde y Fuenzalida. Al mismo.—Id. a Doña María de los Dolores Guillén y Lopez de Haro. Al mismo.—Id. a Doña Paula Oliva y Torre. Al mismo.—Id. a Doña María del Carmen Martínez Ochoa y Perez. Al mismo.—Id. a D. Idefonso y Doña María Esperanza Valderriano y O'Donnell. Al mismo.—Id. a Doña Florentina Sancho y Delgado. Al mismo.—Id. a Doña María de las Mercedes Argamasilla y Morcillo.

Filipinas.

Id. id. Al Capitan general de Filipinas.—Resolviendo que al primer Comandante de infantería D. Fernando Villar y Ron, se le abone el sueldo por completo durante el tiempo que ha invertido en la navegacion para Filipinas. Al mismo.—Concediendo la conmutacion de la cruz sencilla de María Isabel Luisa por la de San Fernando de primera clase al Subteniente D. Ramon Gomez y Taboada. Al mismo.—Id. al id. D. Manuel Carrete y Martorena. Al mismo.—Id. al id. D. Francisco Olivo y Garcia. Al mismo.—Id. al id. D. Francisco Vidal de Quiñones. Al mismo.—Id. al Subteniente D. Antonio Henares y Farro.

Infantería.

19 id. Al Director general de Infantería.—Concediendo licencia al Capitan D. Juan Gonzalez y Lima. Al mismo.—Id. al id. D. Ramon Villarreal y Seide. Al mismo.—Id. al id. D. Brusilio Cuervo y Valdés. Al mismo.—Id. al Teniente D. Tomás Font y Grau. Al mismo.—Id. al id. D. Juan Sanchez Miró. Al mismo.—Id. al id. D. Félix Carrascosa y Moreno. Al mismo.—Id. al id. D. Pedro Salcedo y Florido. Al mismo.—Id. al id. D. Luis Bautista y Carpinter. Al mismo.—Id. al id. D. Segundo Grande y Garzon. Al mismo.—Id. al id. D. Pedro Roira y Haro. Al mismo.—Id. al id. D. Ramon Taboada y Wirtiz. Al mismo.—Id. al id. D. Manuel Carrete y Martorena. Al mismo.—Id. al id. D. Francisco Olivo y Garcia. Al mismo.—Id. al id. D. Francisco Vidal de Quiñones. Al mismo.—Id. al Subteniente D. Antonio Henares y Farro.

Al mismo.—Id. al id. D. Eduardo Maturana y Morales. Al mismo.—Id. al id. D. Antonio Perez y Garcia. Al mismo.—Id. permiso para presentarse a exámenes en Ingenieros al Teniente D. Federico Vazquez y Landa. Al mismo.—Nombrando Ayudante del provincial de Montforte al Teniente D. Manuel Omsal y Casal. Al mismo.—Id. de cazadores de Talavera al id. D. José de Goya y Garrido. Al mismo.—Id. del provincial de Plasencia al id. Don Veremundo Cerin y Fernandez. Al mismo.—Id. del segundo batallón del regimiento de Extremadura al id. D. Miguel Manzano. Al mismo.—Id. del primero del de Soria al id. D. Pedro Osaba y Martinez. Al Capitan general de Castilla la Nueva.—Ampliando la licencia concedida al primer Comandante D. Nicolás Castor de Caunedo para que pueda pasar a Paris.

Artillería. Id. id. Al Director general de Artillería.—Concediendo licencia al Comandante D. Joaquin Jimenez de Cebarbe.

Retirados. Id. id. Al Capitan general de Andalucía.—Concediendo abono de haberes atrasados al Teniente Coronel D. Rafael Alfaro y Cáceres. Al de Castilla la Nueva.—Id. licencia al Teniente Don Juan Castillo y Saiz. Al de Cataluña.—Id. al Capitan D. Francisco Dolz y Clerga. Al Director general de Caballería.—Negando vuelta al servicio al Teniente D. Miguel Porcel y Goicolea. Al mismo.—Id. al primer profesor veterinario D. Pedro de Ocaña y Francisco.

Monte-pío. Id. id. Al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Concediendo licencia para casarse al Capitan D. Bruno Morera y Ferrusán. Al mismo.—Id. al id. D. Nicolás Hernandez y Alonso. Al mismo.—Id. al id. D. José Diaz Toledo. Al mismo.—Id. al id. D. Juan Ortiz y Valcárcel. Al mismo.—Id. al id. D. Enrique de Mesa y Moya. Al mismo.—Id. al id. D. Pedro Planell y Soto. Al mismo.—Id. al id. D. Manuel Villalonga y Gelabert. Al mismo.—Id. al id. D. Faustino Casaus y Roman. Al mismo.—Id. al id. D. Antonio Serrano y Carrion. Al mismo.—Id. al id. D. Ignacio Bastos y Nogues. Al mismo.—Id. al id. D. José Rodriguez y Armentariz. Al mismo.—Id. al Comandante graduado D. Santiago Parrilla y Olivares. Al Presidente de la Junta de Clases pasivas.—Id. abono de pagas de la pensión que su madre debió disfrutar a Doña Teresa, Doña María Concepcion y D. Ramon Tominguez y Durán.

Cuba. Id. id. Al Capitan general de Cuba.—Concediendo retiro para aquella isla al Comandante D. Ramon Flores y Apodaca. Al Director general de Infantería.—Id. empleo de Teniente con destino a Puerto-Rico al Subteniente D. Fernando Vega y Perez. Al mismo.—Id. con destino a Cuba al id. D. José Ragoza y Carracedo. Al mismo.—Id. al id. D. Ramon Benedicto y Gomez. Al mismo.—Id. al id. D. Eduardo Martin y Garcia.

Caballería. 21 id. Al Capitan general de Castilla la Nueva.—Concediendo traslacion de reemplazo al Coronel D. Jose Cid y Gil. Al Director general de Caballería.—Id. licencia al Ayudante D. Joaquin Andía y Prats.

Artillería. Id. id. Al Director general de Artillería.—Aprobando una propuesta de ascensos y variaciones de destinos de Oficiales del arma. Al mismo.—Id. otra de variacion de dos Capitanes. Al mismo.—Id. otra de ascensos y destinos.

Ingenieros. Id. id. Al Ingeniero general.—Concediendo el premio de constancia de 15 rs. al mes al sargento segundo Don Manuel Sanchez Lopez. Al mismo.—Resolviendo que el Teniente D. Juan Francesch y Serret pase a continuar sus servicios a la Direccion Subsinspeccion de Cataluña. Al mismo.—Concediendo licencia al celador D. Benito Seijas Pardo. Al Sr. Ministro de Fomento.—Destinando a la Direccion de Obras publicas, en aquel Ministerio, al Comandante D. Joaquin Valcárcel y Mestre.

Carabineros. Id. id. Al Inspector general de Carabineros.—Aprobando que D. Jerónimo Gomez Florez, Teniente de la Comandancia de Sevilla, pase a la de Cádiz en permuta con el de la misma clase D. Francisco Lopez del Rincon. Al mismo.—Id. que D. José Sanchez Marin, Subteniente de la de Alicante, pase a la de Huelva en permuta con el de igual clase D. Juan Calvo y Ferrán.

Monte-pío. Id. id. Al Presidente de la Junta de Clases pasivas.—Concediendo pensión a Bernard Herrerias y Martinez. Al mismo.—Id. a Nicomedes Garzon Velazquez. Al mismo.—Id. a Juana Pascual y Martinez. Al mismo.—Id. a Tomas Ortiz y Diaz. Al mismo.—Id. a Antonio Diez Añena. Al mismo.—Id. a Antonio Vergel Cáteera y Francisca Gafas. Al mismo.—Id. a Gregoria Martinez. Al mismo.—Id. a Gaspar Macua y Sola. Al mismo.—Id. a Dominica Ruiz Larramendi é Iribarrri. Al mismo.—Id. a Pedro Cueli Villar. Al mismo.—Id. a D. Vicente Guillén y Garcia. Al mismo.—Id. a Angel Bozal y Ramos.

Infantería. 22 id. Al Director general de Infantería.—Concediendo vuelta a la Península al Teniente D. José de la Torre é Inestrosa. Al mismo.—Resolviendo sea baja en el ejército el Subteniente D. Manuel Romero y Gomez. Al mismo.—Id. sea abone el haber correspondiente a su empleo al Teniente D. Luis Pardillo y Palacios. Al mismo.—Concediendo relief y abono de haberes al Subteniente D. Salvador Gonzalez Garcia. Al mismo.—Id. al Teniente D. Antonio de Morenes y Toro. Al mismo.—Id. licencia al id. D. Ramon Ruiz y Rovira. Al mismo.—Id. antequidad en el grado de Subteniente al sargento primero D. Baltasar Lorca y Garcia. Al mismo.—Id. rehabilitacion activa al id. D. Juan Gonzalez y Martin. Al mismo.—Id. premio de constancia a 39 individuos de tropa.

Al mismo.—Id. licencia al Capitan D. Gonzalo Chacon y Lopez. Al mismo.—Id. al Teniente D. Angel Rabadán y Lopez. Caballería. Id. id. Al Director general de Caballería.—Negando la expedicion de los Reales despachos de grado de Alférez y Teniente al segundo Picador D. Casimiro Heras Vazquez. Al mismo.—Aprobando el cambio de puesto de dos Capitanes. Al mismo.—Negando plaza supernumeraria de Cadete a D. Francisco Ramis de Ayreñor y Aluñay.

Monte-pío. Id. id. Al Presidente de la Junta de Clases pasivas.—Concediendo pensión a Librada Mingo y Ortega. Al mismo.—Id. a Andrés Ibañez y París. Al mismo.—Id. a Juan Perea y Cinde. Al mismo.—Id. a Doña Rafaela María Tecla Pastor y Guardiola. Al mismo.—Id. a Doña Antonia Santanach y Baquer. Al mismo.—Id. a Baudilio Arcells y Puig. Al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Declarando comprendido en el último indulto por haberse casado sin permiso al Teniente D. José Alonso y Fernandez. Al mismo.—Id. al Capitan graduado D. Eduardo Caballero y Merit.

Caballería. 23 id. Al Director general de Caballería.—Concediendo prórroga al Teniente D. Ricardo Infante y Gomez de Francés. Al mismo.—Id. al Alférez D. Rafael Rojas y Lopez.

Artillería. Id. id. Al Director general de Artillería.—Concediendo prórroga al Teniente D. Manuel Fontes. Al mismo.—Id. al Teniente D. Javier de Salas.

Estados Mayores. Id. id. Al Director general de Estados Mayores.—Negando la vuelta al cuerpo de Carabineros al tercer Ayudante de las islas Canarias D. Antonio Tizon y Ruez.

Guardias civiles. Id. id. Al Director general de la Guardia civil.—Concediendo el premio de constancia de 19 rs. al mes al cabo primero Feliciano Sierra y Sotoca. Al mismo.—Id. el de 30 rs. al al guardia José Revilla Perez. Al mismo.—Id. el de 129 rs. al al sargento segundo Juan Aleaide Fuentes. Al mismo.—Id. el de 90 rs. al al sargento primero Miguel Llop Murria. Al mismo.—Id. el de 120 rs. al al id. Calixto Aedo Manzanedo. Al mismo.—Id. el de 120 rs. al al sargento segundo José Perez Fernandez. Al mismo.—Id. el de 40 rs. al al 29 individuos del cuerpo. Al mismo.—Id. el de 10 rs. al al 36 id. Al mismo.—Id. el de 20 rs. al al 16 id.

Carabineros. Id. id. Al Inspector general de Carabineros.—Concediendo el premio de constancia de 20 rs. al mes a 33 individuos del cuerpo.

Sanidad militar. Id. id. Al Director general de Sanidad militar.—Aprobando una propuesta de Médicos de entrada y segundos Ayudantes del cuerpo. Al mismo.—Despachando que el segundo Ayudante D. Ramon Masopus y Font pase a la remonta de artillería.

Vicariato. Id. id. Al Patriarca Vicario general castrense.—Disponiendo quede sin efecto el nombramiento de Capellan del segundo batallón del regimiento de infantería de la Habana hecho a favor de D. José Durán y Montero. Al mismo.—Concediendo licencia al Capellan D. Hilario Murillo Chinchetru.

Administracion militar. Id. id. Al Director general de Administracion militar.—Aprobando propuesta reglamentaria de ascensos de Jefes y Oficiales del cuerpo.

Monte-pío. Id. id. Al Sr. Ministro de la Guerra y Ultramar.—Aprobando la pensión concedida a Doña María del Carmen Valderriano y Lorenzini. Al Presidente de la Junta de Clases pasivas.—Concediendo pensión a Manuel Reguera Corral. Al mismo.—Id. a Martin Guruchaga Arbela y María Alzeta. Al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Negando pensión a Josefa Pastor y Montero. Al Capitan general de Castilla la Nueva.—Id. id. a Doña Juana Bilbao y Martinez. Al mismo.—Id. id. a Doña María de la Natividad Carballeyro y Gomez.

Caballería. 24 id. Al Director general de Caballería.—Concediendo prórroga al Alférez supernumerario D. Miguel Cabrera y Dominguez.

Artillería. Id. id. Al Director general de Artillería.—Concediendo licencia al Teniente D. Francisco de Lerdo de Tejada. Al mismo.—Id. licencia absoluta al Cadete D. Rafael Ladrón de Guevara.

Guardias civiles. Id. id. Al Director general de Guardias civiles.—Concediendo el premio de constancia de 20 rs. al mes al guardia Joaquin Espin Valdepezer.

Alabarderos. Id. id. Al Sr. Comandante general de Alabarderos.—Concediendo premio de constancia de 30 rs. mensuales al Guardia D. Elodoro Torrijos y Más. Al mismo.—Id. el de 90 rs. id. al id. D. Luis Zaragoza y Llopis. Al mismo.—Id. el de 30 rs. id. al id. Marcos Lopez Abella. Al mismo.—Id. el de 30 rs. al id. D. Bernardo Casaña y Aznar.

Retirados. Id. id. Al Capitan general de Andalucía.—Concediendo relief de una cruz pensionada al soldado licenciado Sebastian Lopez y Leon. Al mismo.—Id. licencia al Coronel D. José Lizaso y Plazaola. Al de Burgos.—Id. relief de una cruz pensionada al sargento licenciado Esteban Vall y Garcia. Al de Valencia.—Id. id. al soldado id. José Jimenez Gomez. Al mismo.—Id. para volver al goce de retiro al Capitan D. Manuel Garcia y Gonzalez.

Administracion militar. Id. id. Al Director general de Administracion militar.—

Negando empleo de Subteniente al Comisario de Guerra D. Juan Gonzalo y Hernandez.

Sanidad militar. Id. id. Al Gobernador militar de Fernando Poo.—Aprobando el permiso para venir a la Península, dado al Farmacéutico D. Antonio María Quer.—Negando dispensa de edad para tomar parte en las oposiciones del cuerpo a D. Francisco Garcia Peñañela. Al mismo.—Id. cruz pensionada con 30 rs. mensuales que solicita D. Juan Dominguez y Carrillo. Al mismo.—Id. el grado de primer Médico al primer Ayudante D. Felipe Gonzalez Silva. Al mismo.—Id. grado de Médico mayor a D. Crisanto Lopez y Ramirez. Al mismo.—Aprobando la propuesta de Médico mayor y primer Médico a favor de D. Manuel Hernandez y Perez y D. José Martinez Espino. Al mismo.—Disponiendo quede sin efecto el empleo de primer Médico supernumerario para Cuba que se confirió a D. Jorge Florit y Roldán.

Vicariato. Id. id. Al Vicario general castrense.—Nombrando Capellan del batallón cazadores de Alcántara a D. Isidoro Rodriguez.

Juzgados militares. Id. id. Al Capitan general de Castilla la Nueva.—Aprobando la propuesta de Fiscal de causas hechas a favor de D. José Jimenez Sandoval.

Cuba y Puerto-Rico. Id. id. Al Capitan general de Puerto-Rico.—Aprobando propuesta reglamentaria de infantería correspondiente a 4.º de Diciembre último. Al Director general de Infantería.—Nombrando Teniente del ejército de Puerto-Rico al Subteniente D. José Gutierrez y Lopez. Al de Administracion militar.—Destinando con ascenso a la isla de Cuba a dos Mayores y siete Oficiales primeros del cuerpo. Al mismo.—Negando permuta de destinos a dos Oficiales primeros de id.

RESOLUCIONES TOMADAS POR EL MINISTERIO DE MARINA.

Enero 25. Concediendo permuta en sus destinos a los Tenientes de navío D. Manuel Sanchez y Borcáiztegui y D. Vicente Marañón y Trillo. Comandante al primero del pabellón Corzo, y el segundo de la goleta Cruz. Id. id. Nombrando Ayudante del distrito de Batabanó al Teniente de navío de la escala de reserva D. Ramon Bosque y Carreras. Id. id. Se participa el fallecimiento del Teniente General de la Armada D. José Baldassano y Ros. Id. id. Nombrando Comandante del vapor transporte Ferrer al Teniente de navío Don Pablo Luño Viña y Oliver. Id. id. El Sr. Ayudante del distrito de Marín al Capitan de infantería de Marina D. Federico Laneyer y Berenguer, y para la primera Ayudancia de la Comandancia del tercer naval de Santander al Teniente de fragata graduado D. Fernando Tovar. Id. id. Resolviendo que el Alférez de navío D. Alejandro María de Ory y Garcia se traslade a Cartagena para embarcar en la corbeta Colon, y que el Comandante de la goleta Consuelo proponga otro Alférez de navío para el cargo de Ayudante de derrota que aquel sirva. Id. id. Haciendo modificaciones en el equipo de los aspirantes alumnos del Colegio Naval. Id. id. Autorizando a D. Manuel Ginart y Arraga para presentarse en los exámenes de oposicion que deben celebrarse el 20 de Febrero próximo en la Escuela especial de Ingenieros de la Armada, con objeto de proveer 40 plazas de alumnos de la misma. Id. id. Resolviendo que a D. Fermín Perla se le reciban los achotes esterios que tiene depositados en los arsenales de los tres departamentos a consecuencia de su contrata, dándose por terminada esta. Id. 25. Disponiendo se formen pliegos de condiciones para sacar a licitacion pública el surtido de remos que se considere necesario para las atenciones probables de los tres departamentos en el término de un año. Id. id. Aprobando la determinacion del Capitan general del departamento de Gádiz de haber dispuesto se encargue de la segunda Comandancia del navío Rey Don Francisco de Asís el Teniente de navío más antiguo, y mandando que su Comandante proceda sin tardanza a proponer el Capitan de fragata en quien desea recaiga la elección para el desempeño de dicho cargo. Id. id. Concediendo dos años de licencia para la Península al Escribano del Juzgado del apostadero de Filipinas D. Eduardo Olgado y Gochado, con las circunstancias que expresa. Id. id. Admitiendo la renuncia que hace de su cargo de Profesor de esgrima del Colegio Naval D. Manuel Segovia y Maqueda, y disponiendo que se proceda a su reemplazo en los términos que previene el art. 4.º del reglamento de aquel establecimiento. Id. id. Autorizando el nombramiento del segundo piloto de prácticos supernumerario del puerto de Barcelona. Id. 26. Concediendo a los Sres. Bofill Martorell y compañía de Barcelona, permiso para que en un varadero del puerto de Tolon puedan proceder a practicar la obra de alargar el vapor de hierro de su propiedad Nifredo, bajo las condiciones del art. 7.º de la ley de 28 de Octubre de 1837, y prevenciones de las Reales órdenes de 30 de Marzo de 1848 y 19 de Abril de 1859.

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Doña ISABEL II, por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española Reina de las Españas. Al Gobernador y Consejo provincial de Logroño, y a cualesquiera otras Autoridades y personas a quienes tocare su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

En el pleito que en el Consejo de Estado pende en grado de apelacion entre partes, de la una el Licenciado D. Manuel Alonso Romero, de nombre de D. Manuel Falcó de Abda, Duque de Fernán-Núñez, de Montellano y del Arco, apelante; y de la otra el Ayuntamiento de Igea de Cornago, y en su representación mi Fiscal, apelado; sobre aprovechamiento de aguas:

Visto: Visto el certificado expedido por D. Andrés Criado, Escribano del Colegio de Madrid, que contiene el privilegio ó in-reed que el Sr. Rey D. Enrique IV en el mes de Diciembre de 1465 hizo a D. Alfonso Carrillo, Arzobispo de Toledo, de la Casa-Carrillo, con la jurisdicción civil y criminal, con todos los montes, prados, pastos y aguas estantes y manantes que hubiese en dicho término:

Visto otro certificado del Secretario general del Consejo de Estado, que comprende la Real provision librada en el pleito que siguió el Duque de Montellano de una parte, y el Alcalde mayor, Alcaldes ordinarios, Regidores y vecinos de Igea de la otra, en el que están insertos: primero, la sentencia de vista dada por el Presidente y Oidores de la Real Chancillería de Valladolid en 28 de Enero de 1800, en la que se condenó a los vecinos de Cornago é Igea a que dejaran libres y desembarazadas al Duque de Montellano las porciones de terreno que en ejecución de carta ejecutoria se acreditase haber roturado y plantado dentro del término señalado por la Real merced; segundo, la sentencia de revista pronunciada en 4 de Diciembre del mismo año, en que se confirmó la de vista; y tercero, el acta de la posesion conferida al Duque de Montellano de los mencionados terrenos en 9 de Enero de 1804, por uno de los Alcaldes del crimen, a presencia de los apoderados de Igea:

Visto el testimonio de la declaracion prestada por el agrimensor D. Bráulio Alvarez en 5 de Mayo de 1846, ante el Juez de primera instancia de Cervera, respecto a la cabida y valor en venta y renta de los terrenos del Duque, calificándolos de regadío de segunda y tercera calidad:

Visto el escrito que en 16 de Julio de 1850 presentó al Ayuntamiento de Igea D. José Ruiz de Morales, administrador del Duque de Montellano, exponiendo que en Casa-Carrillo pertenecía a su principal en pleno piés de olivo, por la cual pagaba la contribucion territorial en concepto de regadío: que siempre y en todas las épocas que los demás terratenientes contiguos habían usado del beneficio del riego, se había aprovechado tambien su representado; y pidió que, previas las investigaciones que creyese oportunas se sirviese mandar que entrara en vez la mencionada heredad, satisfaciendo los gastos de limpieza y de reparos en la proporcion y forma que lo hacian los demás colindantes, a cuya solicitud decretó el Alcalde que era inexacto lo que se alegaba; que así se podría decir al interesado, y que nada podía acordar el Ayuntamiento:

Visto el que en 4 de Agosto dirigió al Gobernador civil de Logroño manifestando que la heredad de Duque tomba las aguas de la acequia denominada del Regajo: que el Ayuntamiento había incluido en los amilaramientos esta finca como de regadío, cargando los productos é imponiendo la contribucion en tal concepto: que había obligado al administrador a limpiar y dejar corriente 610 varas de acequia madre, sin contar las hijuelas que se necesitaban para dar paso a las aguas hasta la referida heredad: que tenía unos trozos de viña colindantes, y que por llevarlos en arriendo vecinos de Igea disfrutaban del riego; y solicitó que se sirviese comunicar órden al Alcalde para que concediera al Duque el turno correspondiente, sobre lo que decretó el Gobernador que expusiese el mencionado Alcalde:

Vista la comunicacion que este dirigió a dicha Autoridad en 12 de Diciembre, en la que expuso que el Duque había regado con el agua del Regajo, pero no con la de la Cabaña, cuya acequia se abrió por algunos vecinos y se había sostenido a costa de los mismos, sin que el Duque hubiera contribuido a su apertura ni entretenimiento, por lo que conceptuaba que no tenía derecho al riego que pretendía:

Visto el escrito que en 26 de Enero de 1851 presentó al Gobernador el administrador del Duque, acompañando una carta del Alcalde de Igea de 17 del mismo mes y año, en que decía que los 90 rs. repartidos al Duque por su hacienda, valuada como de regadío, se los entregase a D. Salvador Fernandez por cuenta de la Municipalidad, y en su virtud expuso que eran dos las acequias que fecundizaban los términos de Igea en su radio municipal, una del Regajo para fertilizar los cerrados de Casa-Carrillo, y con cuya agua tenía el Duque derecho a regar, según había reconocido el Alcalde; y otra de la Cabaña, con la que se regaba el término de la derecha, separadas ambas por un cerro que impedía el comun aprovechamiento, dejando de secano una porcion de terreno: que por utilizar este secano, ó por encontrar ventajas en la incorporacion, los terratenientes horadaron el cerro, y alargaron la acequia de la Cabaña hasta la del Regajo, y desde entonces marchaban unidas, dándole el nombre de la Cabaña: que como solo le concedían derecho a las aguas del Regajo, se negaban ahora a darle agua alguna, y que esta resistencia era inmotivada, mucho más cuando estaba pronto a abonar el costo anual que le perteneciese, en cuyo estado quedó el expediente sin que recayera resolucion alguna:

Vista la instancia que en 14 de Enero de 1855 presentó dicho administrador a la Diputacion provincial, y que por esta se pasó al Gobernador como negocio de su competencia, reproduciendo las mismas pretensiones:

Visto el informe que en 13 de Agosto de 1856 dió de órden del Gobernador el Arquitecto D. Máximo Igon, en el que fué de parecer que el Duque tenía derecho a las aguas atendida la reunion de los dos cauces en uno solo, debiendo repartirse proporcionalmente como a los demás colindantes con la carga de abonar el costo anual segun la cabida de las fincas; y así lo resolvió el Gobernador, quien consultado despues por el Alcalde sobre la verdadera inteligencia de este decreto, declaró en 23 de Junio de 1857 que las aguas le asistía derecho, tanto para regar con las del mayor ó de la Cabaña:

Vista la demanda que en 3 de Abril de 1858 incoó el Alcalde de Igea, en representación del Ayuntamiento, acompañando a la misma, entre otros, los documentos siguientes:

1.º Una carta del administrador del Duque de 23 de Mayo de 1851, en la que se expresa que el Alcalde le había ordenado se presentase a pagar 400 rs. por la denuncia que contra él se había dado a causa de haber regado con el agua de la Cabaña, y que este hecho no era cierto, pues tan solo había regado con la del Regajo:

2.º Un certificado expedido por el Secretario del Ayuntamiento de Igea, en que se dice que en el amilaramiento de 1854 se hallaba la plantilla de las fincas del Duque, cuya riqueza no tuvo alteracion en los años últimos por la valuacion de productos, bajas y líquidos por 20 fanegas, cuatro celemines y medio de tierra de regadío del Regajo de tercera calidad, tres fanegas y siete celemines de olivar, considerándole de secano a motivo de no tener agua del Regajo en el verano, y por un celemin de olivar en el mismo término que recibia el riego de la Cabaña:

3.º Otro del mismo Secretario, en el que consta que en 15 de Agosto de cada año se acordaba por la Corporacion el nombramiento de Director de aguas y sobre regueros de la Cabaña, Ranal, Recasal, Rai-

zales y Olivedo con sus respectivos sueldos, sin que en cosa alguna hubiese contribuido el Duque para sus cerrados de Casa-Carrillo, ni resultase en los libros cobratorios de obras que se hacían por los propietarios en roturas de acequia y demás averías: en su virtud pidió que el Consejo declarase que el Duque de Montellano no tenía derecho alguno a regar con las aguas del río de la Cabaña sus cerrados de Casa-Carrillo en el término de Olivedo:

Visto el escrito del demandado, en que pidió se le admitiesen como dilatorias la falta de personalidad en el demandante por venir sosteniendo derechos privados, y de incompetencia del Consejo por no haber interés público; cuya pretensión, habiéndose sido denegada, así como la apelación que de este auto interpuso, solicitó que se le absolviese de la demanda:

Vistas las pruebas hechas por las partes: Vista la sentencia del Consejo provincial de Logroño de 3 de Mayo de 1859, en la que se declaró que el Duque de Montellano no tenía derecho a regar sus cerrados de Casa-Carrillo con las aguas del río de la Cabaña por ser propiedad de los dueños de las tierras que lo costearon y sostenían, si bien reservándose su derecho para que, supuesto que a las aguas de este río servía de cauce el del Regajo en parte de su trayecto, si por esta razón creyese tener alguno usara de él como y en la forma que tuviera por conveniente, sin hacer especial condenación de costas:

Vistos los recursos de nulidad y apelación interpuestos por la parte del Duque en 4 del mencionado mes, reproduciendo en cuanto al primero la falta de personalidad en el demandante, y la incompetencia del Consejo de provincia, conforme al art. 72 del reglamento de 4.º de Octubre de 1843:

Visto el escrito en que la misma parte mejoró ambos recursos ante el Consejo de Estado, pretendiendo que se declare nula ó revoque como injusta la sentencia apelada, y se acceda en un todo a lo pedido por ella en la primera instancia:

Visto el de mi Fiscal diciendo que se confirme la referida sentencia, salvo en cuanto a la reserva de derechos con que concluye en favor del Duque de Montellano, punto respecto del cual solicita la revocación:

Vistos los de réplica y dúplica: Considerando, en cuanto al extremo de nulidad, que esta no procede, porque tratándose del interés de un comun de regantes es legal la representación del Ayuntamiento de Igea:

Considerando que, en cuanto al fondo, eliminadas las cuestiones de propiedad y servidumbre que no pueden ser objeto de este debate, y ceñida la actual cuestión contenciosa al aprovechamiento de las aguas de que se trata, no resulta a favor del Duque de Montellano ni uso constante, ni distribución preexistente, ni participación en los gastos de apertura y sostenimiento de la acequia, ni pacto entre los interesados, ni causa ó motivo alguno que pueda dar origen al derecho de aprovechamiento que le concedió el Gobernador de Logroño sobre las aguas del río de la Cabaña:

Considerando que, al reconocerlo así el Consejo provincial revocando en su consecuencia el acuerdo de dicho Gobernador, ha obrado con arreglo a derecho, si bien se ha extralimitado de sus atribuciones haciendo declaraciones sobre propiedad que únicamente competen a los Tribunales de justicia:

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesión a que asistieron D. Domingo Ruiz de la Vega, Presidente; D. Facundo Infante, D. Antonio González, Don Joaquín José Casaus, D. Francisco Tames Hévia, Don Francisco de Luxán, D. Antonio Escudero, D. Luis Mayans, D. Pedro Gomez de la Serna, el Marqués de Gerona y el Marqués de Valgornera,

Vengo en confirmar la sentencia definitiva en todo, menos en la declaración de propiedad de las aguas del río Cabaña, en cuyo extremo se revoca expresamente.

Dado en Palacio a veinticuatro de Diciembre de mil ochocientos sesenta.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mi el Secretario general del Consejo de Estado hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos a que se refiere; que se una a los mismos; se notifique en forma a las partes, y se inserte en la Gaceta, de que certifico. Madrid 10 de Enero de 1861.—Juan Sunyé.

ANUNCIOS OFICIALES.

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, esta Dirección general ha señalado el día 22 de Febrero próximo, a las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras correspondientes a la parte de la carretera de la Vega de Alcañiz a Zaragoza, comprendida entre el Burgo y Quinto, bajo el tipo de 2.661.641 rs.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Zaragoza ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 423.000 reales en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta, debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, siendo la primera mejor por lo menos de 4.000 rs., quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 400 rs.

Madrid 19 de Enero de 1861.—El Director general de Obras públicas, José F. de Uria.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de... enterado del anuncio publicado con fecha 19 de Enero último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la carretera de la Vega de Alcañiz a Zaragoza, entre el Burgo y Quinto, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, esta Dirección general ha señalado el día 22 del próximo mes de Febrero, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reconstrucción del puente de Guareña, en la carretera de Valladolid á Salamanca, bajo el tipo de 204.822 rs. 79 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Zamora ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 10.200 rs. vn. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta, debiendo acompañarse a cada pliego

el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, siendo la primera mejor por lo menos de 200 rs., quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 50 rs.

Madrid 19 de Enero de 1860.—El Director general de Obras públicas, José F. de Uria.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de... enterado del anuncio publicado con fecha 19 de Enero último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reconstrucción del puente de Guareña, en la carretera de Valladolid á Salamanca, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Fecha y firma del proponente.)

Junta de la Deuda pública.

Los interesados que á continuación se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto, en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1856, á la Tesorería de la Dirección general de la Deuda, de diez á tres en los días no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por la Ordenación general de Pagos del Ministerio de Gracia y Justicia; en el concepto de que previamente han de obtener del departamento de liquidación la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Madrid 15 de Enero de 1861.—El Secretario, Antonio Bruno Moreno.—V.º B.º.—El Director general, Presidente, Sancho.

Los interesados que á continuación se expresan acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto, en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1856, á la Tesorería de la Dirección general de la Deuda, de diez á tres en los días no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por las respectivas Contadurías; en el concepto de que previamente han de obtener del departamento de liquidación la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Número de salida de las liquidaciones. Nombres de los interesados.

DIÓCESIS DE CUENCA. 82161 D. Santiago Estéban Galau. 82162 D. Braulio Morgaens. 82163 D. Francisco Toribio de Vicente.

DIÓCESIS DE HUESCA. 82164 D. José Paeoyo. DIÓCESIS DE JACA. 82165 D. Pedro Zenou de Zaballurri. 82166 D. Antonio Jimenez.

DIÓCESIS DE LÉRIDA. 82167 D. Felipe Pidala. DIÓCESIS DE LUGO. 82168 D. José Ramon Sampayo.

DIÓCESIS DE PAMPLONA. 82169 D. Ramon Ros. 82170 D. José Mariano Ros. 82171 D. Felipe Urzaizqui. 82172 D. José Ramon Urzaizqui.

DIÓCESIS DE SAN VANDER. 82173 D. Narciso Gallego Itiguez.

DIÓCESIS DE SEGOVIA. 82174 D. Félix Lázaro de los Rios. DIÓCESIS DE SEVILLA. 82175 D. Antonio Gonzalez. 82176 D. Leonar.º Babilio. 82177 D. José María Priado.

DIÓCESIS DE SIGÜENZA. 82178 D. Tomás Alonides. 82179 D. Nicasio Fernandez. 82180 D. Pablo Garcia Arriola. 82181 D. Rafael Gonzalez. 82182 D. Angel Galan. 82183 D. Francisco Antonio Laina Fernandez. 82184 D. Miguel de Martinez. 82185 D. Francisco Barco. 82186 D. Felipe Masagosa.

DIÓCESIS DE TOLEDO. 82187 D. Cipriano Lopez Borricon. 82188 D. Julian Muñoz. 82189 D. Pablo Marin. 82190 D. Félix Marina. 82191 D. Juan Manuel Martinez.

DIÓCESIS DE ASTORGA. 82192 D. Benito del Riego. DIÓCESIS DE AVILA. 82193 D. Domingo Gutierrez.

DIÓCESIS DE BURGOS. 82194 D. Pedro Ballesteros. 82195 D. Sinfiorano Cuende. 82196 D. Matias Isla. 82197 D. Francisco Orúa. 82198 D. José Real Barona.

DIÓCESIS DE MÁLAGA. 82199 D. José Delgado y Quiros. 82200 D. José Navarro Landete.

DIÓCESIS DE ORENSE. 82201 D. Juan Manuel Bouza y Basadre.

DIÓCESIS DE PAMPLONA. 82202 D. Julian Aznaraz. 82203 D. Francisco Gil. 82204 D. Benito Gil. 82205 D. Francisco Ramon Gayarre. 82206 D. Pedro Pascual Palacios.

DIÓCESIS DE SIGÜENZA. 82207 D. Francisco Alance. 82208 D. Manuel Fernandez Incinillas. 82209 D. Segundo Gutierrez. 82210 D. Domingo Lopez Carrasco. 82211 D. José Jerónimo Ronda. 82212 D. Roman Sanz. 82213 D. Paulino Valle. 82214 D. Victor Vazquez.

DIÓCESIS DE TARRAGONA. 82215 D. Joaquín de Oña. 82216 D. Mariano Perez.

DIÓCESIS DE TERUEL. 82217 D. Juan Pedro Garzarán. 82218 D. Lucas Tortajada.

DIÓCESIS DE TOLEDO. 82219 D. Pablo Nuñez Pastor. 82220 D. Celestino Pliego. 82221 D. Francisco Antonio Relajo.

DIÓCESIS DE BARCELONA. 82222 D. Joaquín Avenitín. 82223 D. Antonio Aran. 82224 D. Alejandro Azlor. 82225 D. Manuel Abad. 82226 D. Pedro Abad. 82227 D. Leandro Agraz.

DIÓCESIS DE JACA. 82228 D. Mariano Ara. 82229 D. Manuel Fortacin. 82230 D. Francisco Fernandez. 82231 D. Pascual Gloria.

DIÓCESIS DE MÁLAGA. 82232 D. Juan Artacho. 82233 D. Antonio Castillo. 82234 D. José Guardado y Trujillo. 82235 D. Salvador de Zea.

DIÓCESIS DE MONDOÑEDO. 82236 D. Manuel Felipe Bermudez. 82237 D. José María Baño. 82238 D. Antonio Baraña. 82239 D. Vicente Diezquez. 82240 D. Clemente Diaz Posada. 82241 D. José Diaz Cancio.

Número de salida de las liquidaciones. Nombres de los interesados.

DIÓCESIS DE OSMÁ. 82242 D. Aniceto Madero. 82243 D. Joaquín Vargas.

DIÓCESIS DE SIGÜENZA. 82244 D. Francisco Diaz Gonzalez. 82245 D. Manuel Gonzalez. 82246 D. Julian Mora. 82247 D. Santos de Nicols. 82248 D. Martín Obachillas. 82249 D. Juan de Pablo. 82250 D. Dionisio Romartinez.

DIÓCESIS DE TARRAGONA. 82251 D. Rafael de Galli.

DIÓCESIS DE TOLEDO. 82252 D. José Bardaji. 82253 D. Alejandro Morales.

DIÓCESIS DE TUY. 82254 D. José Alonso Marquez. 82255 D. Domingo Ocampo. 82256 D. Antonio Robles y Morfio. 82257 D. Francisco Antonio Salgueiro. 82258 D. Juan Manuel Vicente.

Madrid 15 de Enero de 1861.—El Secretario, Antonio Bruno Moreno.—V.º B.º.—El Director general, Presidente, Sancho.

Los interesados que á continuación se expresan acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto, en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1856, á la Tesorería de la Dirección general de la Deuda, de diez á tres en los días no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por las respectivas Contadurías; en el concepto de que previamente han de obtener del departamento de liquidación la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Número de salida de las liquidaciones. Nombres de los interesados.

DIÓCESIS DE CUENCA. 82259 D. Vicente Champane. 82260 D. Antonio Carrera. 82261 Doña Sixta Clotet. 82262 D. Juan Clotet. 82263 D. Bautilio Grau. 82264 D. Cristóbal Lopez y Marquez. 82265 D. Pedro Maucio. 82266 D. Ramonada Pá y Pararell. 82267 D. Antonio Ruiz. 82268 D. Tomás Rocha y Azara. 82269 Doña Cristina y Dolores Rivas y Rosell. 82270 D. Miguel y Josefina. 82271 D. Jaime Sagaria. 82272 D. Jaime Samó.

BARCELONA. 82273 D. Francisco Miguel Pelaez.

DIÓCESIS DE SEVILLA. 82274 D. Bernabé Aranda. 82275 D. Fernando Bar. 82276 D. Francisco Blasco. 82277 D. Francisco Bonel. 82278 D. Mariano Estéban. 82279 D. Juan Magallon. 82280 D. Martín Monterde. 82281 D. Juan Clemente del Rio.

VALLADOLID. 82282 Doña Ildegarda Sanchez Ponte.

ZAMORA. 82283 D. Felipe Gaudar Ocaña.

ZARAGOZA. 82284 D. Isidoro Azaraz. 82285 D. Antonio Bosch. 82286 D. Manuel Gil Sicilia. 82287 Doña Sixta Solozano y Ortega.

Madrid 15 de Enero de 1861.—El Secretario, Antonio Bruno Moreno.—V.º B.º.—El Director general, Presidente, Sancho.

Los interesados que á continuación se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto, en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1856, á la Tesorería de la Dirección general de la Deuda, de diez á tres en los días no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por la Ordenación general de Pagos del Ministerio de Gracia y Justicia; en el concepto de que previamente han de obtener del departamento de liquidación la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Número de salida de las liquidaciones. Nombres de los interesados.

DIÓCESIS DE BARCELONA. 82288 D. José Andreu. 82289 D. Alejandro Lacambra. 82290 D. José Nerin. 82291 D. Luis Romero. 82292 D. Felipe Rami. 82293 D. Joaquín Sanchez. 82294 D. José Torral.

DIÓCESIS DE LEÓN. 82295 D. Pedro Trapote.

DIÓCESIS DE LÉRIDA. 82296 D. Ramon Brosoli. 82297 D. Antonio Calvera. 82298 D. Domingo Guillen. 82299 D. Liborio Torres.

DIÓCESIS DE MONDOÑEDO. 82300 D. Fermín Alvarez. 82301 D. José María Blanco. 82302 D. José Barona. 82303 D. José Diaz. 82304 D. Antonio Fontez.

DIÓCESIS DE SEGOVIA. 82305 D. Francisco Gutierrez.

DIÓCESIS DE SEVILLA. 82306 D. José Benitez.

DIÓCESIS DE SIGÜENZA. 82307 D. Nicolás Abad. 82308 D. Manuel Alcecer. 82309 D. Manuel Alonso. 82310 D. Mariano Bellisca. 82311 D. José Bernardino. 82312 D. Francisco Checa. 82313 D. Miguel Caballo. 82314 D. Domingo Lobo. 82315 D. Bernardino Retuerta. 82316 D. Pedro Sanz Lorenzo. 82317 D. José Sautamera.

DIÓCESIS DE TUY. 82318 D. Juan Manuel Fontin. 82319 D. Luis Garcia Casarubios. 82320 D. Francisco Ramon Lameiro. 82321 D. Manuel Antonio Lopez. 82322 D. Francisco Lage. 82323 D. Ramon Valdés.

DIÓCESIS DE ZARAGOZA. 82324 D. Segundo Sierra.

DIÓCESIS DE MÁLAGA. 82325 D. José de Torres.

DIÓCESIS DE PLASENCIA. 82326 D. José Fuentes Cortés. 82327 D. Manuel Eusebio Fernandez. 82328 D. Angel Fernandez.

Número de salida de las liquidaciones. Nombres de los interesados.

82330 D. Lorenzo Garcia. 82331 D. Juan Galan. 82332 D. José Garcia Muñoz. 82333 D. Antonio Gallardo y Muñoz. 82334 D. José Gomez Sanchez. 82335 D. Alonso Galan Perez. 82336 D. Ildefonso Garcia.

DIÓCESIS DE SANTIAGO. 82337 D. Manuel Alban. 82338 D. Manuel Andia. 82339 D. Cipriano Abalo. 82340 D. Joaquin Barciela. 82341 D. José Quirós.

DIÓCESIS DE SEVILLA. 82342 D. Francisco Pastor. 82343 D. Juan José Sanchez. 82344 D. Antonio Santa Maria Gonzalez. 82345 D. Juan Toscano.

DIÓCESIS DE SIGÜENZA. 82346 D. Pascual Bailon. 82347 D. Manuel Moncayo. 82348 D. Miguel Sanz. 82349 D. Antonio Sanz. 82350 D. Miguel Santos. 82351 D. Diego Santos. 82352 D. Pedro Sanz Gutierrez. 82353 D. Pedro Salinas.

DIÓCESIS DE SOLSONA. 82354 D. José Conal. 82355 D. José Canal. 82356 D. José Comellas. 82357 D. Juan Camprobí.

DIÓCESIS DE PLASENCIA. 82359 D. Ramon Casas. 82360 D. Tomás Garcia. 82361 D. Francisco Gomez Sanchez. 82362 D. Tiburcio Garcia. 82363 D. José Gomez. 82364 D. Venancio Herrera. 82365 D. Juan Hernandez. 82366 D. Jesus Maria Jimenez. 82367 D. Isidro Lopez Montiveros. 82368 D. Melchor Lilerato. 82369 D. Nicolás Ventura Izquierdo.

DIÓCESIS DE SEVILLA. 82370 D. Angel de la Barrera y Cobrera. 82371 D. Luis Barba. 82372 D. Antonio Cebrenos. 82373 D. Manuel Caldera. 82374 D. Juan Bautista Carrogio. 82375 D. Francisco Diaz Riaño.

DIÓCESIS DE SIGÜENZA. 82376 D. Manuel Ranz de las Heras. 82377 D. Mariano Roman. 82378 D. Manuel Roman. 82379 D. José Sanz Martinez.

DIÓCESIS DE SOLSONA. 82380 D. José Andievi. 82381 D. Francisco Barniol. 82382 D. Juan Billus. 82383 D. Celestino Carulla. 82384 D. Jaime Clotet. 82385 D. Antonio Canudas. 82386 D. Francisco Casals. 82387 D. Francisco Comellas. 82388 D. Jaime Clotet. 82389 D. Martín Canudas. 82390 D. Miguel Ciosa.

Madrid 19 de Enero de 1861.—El Secretario, Antonio Bruno Moreno.—V.º B.º.—El Director general, Presidente, Sancho.

Los interesados que á continuación se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto, en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1856, á la Tesorería de la Dirección general de la Deuda, de diez á tres en los días no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por las respectivas oficinas; en el concepto de que previamente han de obtener del departamento de liquidación la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Número de salida de las liquidaciones. Nombres de los interesados.

ALMERÍA. 82391 D. Joaquín Vilches.

BADAJOS. 82392 D. Estéban Garcia. 82393 Doña Leonica Gonzalez. 82394 D. José Ocano Campanon.

CÁDIZ. 82395 Doña Rosa Matagon. 82396 D. Manuel Vega Rubio. 82397 Doña Isabel Vallecillo.

CÓRDOBA. 82398 D. Antonio del Alamo. 82399 D. José María Granados. 82400 D. Juan Gutierrez Rincon. 82401 D. Rafael Martinez. 82402 D. Baltasar Regalan. 82403 D. Domingo Serrano.

GRANADA. 82404 D. Antonio Martín y Cruz. 82405 D. José Gallegos. 82406 D. Fernando Granados y Pedraza. 82407 D. José Garrido. 82408 Doña Ana de Porras. 82409 D. Juan Sanchez y Caballer.

HUELVA. 82410 Doña Francisca Brenes del Sacramento. 82411 Doña María de la Virgen del Cármen. 82412 Doña María Josefa Castilla de los Dolores. 82413 Doña María Dominguez de la Trinidad. 82414 Doña María del Espíritu Santo. 82415 Doña María de los Dolores Evangelista Maza. 82416 Doña Francisca del Rey de San Gerónimo. 82417 Doña Josefa Maria de Gracia Solozano. 82418 Doña Margarita de San Miguel. 82419 Doña Teresa Talon.

JAEÑ. 82420 Doña María Linares. 82421 D. Martín Monsalvez.

MÁLAGA. 82422 D. Francisco Alguer. 82423 D. Francisco Arriehola.

SEVILLA. 82424 Doña Josefa Pareja.

ALICANTE. 82425 D. José Aranda. 82426 D. Vicente Nadal.

CORUÑA. 82427 D. Pedro Lorenzo Vazquez.

CASTELLÓN. 82428 D. José Gomez.

LUGO. 82429 D. José Doval.

MURCIA. 82430 D. Miguel Cantos. 82431 D. José Fernandez Martinez. 82432 D. Pedro Manzanares. 82433 B. Antonio Pastor.

Número de salida de las liquidaciones. Nombres de los interesados.

ORENSE. 82434 Doña Luisa Anseategui. 82435 Doña Josefa Camba. 82436 D. Francisco Lopez Sande. 82437 D. Domingo Muñoz. 82438 D. José Rivera. 82439 D. Roque Veloso.

PONTEVEDRA. 82440 D. Tadeo Garcia Castañón. 82441 D. Quintín Maria Gomez. 82442 D. Jacinto Martinez. 82443 D. Juan Magariños. 82444 D. Benito Perez Vazquez. 82445 D. Joaquin Iruñberri.

VALENCIA. 82446 D. Miguel Aguilar. 82447 D. Pascual Gardona. 82448 D. Tomás Cervera. 82449 D. José Dutet. 82450 D. Vicente Mompal. 82451 D. Matias Palau. 82452 D. Vicente Remolar. 82453 D. Manuel Lubiza. 82454 D. Marcelo Velaz.

GOBERNACION. 82455 D. José de Dios.

MARINA. 82456 D. Juan Barrera. 82457 D. Antonio Garcia.

CIUDAD-REAL. 82458 D. Cándido Lillo.

GRACIA Y JUSTICIA. 82459 D. Estéban Rodriguez. 82460 D. Antonio Sudor.

MADRID. 82461 Doña Maria Ramona Alvarez. 82462 D. Antonio Fernandez de Soto. 82463 Doña Maria de la Fuensanta Sanchez Rivera. 82464 D. Juan de Dios Martinez. 82465 D. Antonio José de Cánovas. 82466 D. Baldomero Lopez Rianza. 82467 D. Carlos Heredia. 82468 D. José Gil. 82469 Doña Sinfiorosa Gil de Cabiedes.

Madrid 19 de Enero de 1861.—El Secretario, Antonio Bruno Moreno.—V.º B.º.—El Director general, Presidente, Sancho.

Departamento de Liquidación de la Dirección general de la Deuda pública.

En virtud de acuerdos de la Junta de la Deuda de 12 de Diciembre de 1859 y 2 de Octubre de 1860, se han mandado abonar y constituir en depósito por el término de un año á contar desde la declaración de extravió por el Juzgado por falta de los conocimientos originales, los valores importantes en Deuda diferida del 3 por 100 rs. vn. 321.716 y 87 cént. á los herederos de D. Jacinto Alvarez Pazos, y 26.205 rs. á favor de los de D. Juan Buch, procedentes de las partidas siguientes:

Una de 275 pesos á 3/4 rs. embarcados en la fragata Cleopatra, Maestre D. José María Yugo, y venían de cuenta y riesgo del citado Pazos.

Otra de 930 pesos 6 y 1/2 rs. embarcados en dicha fragata de cuenta y riesgo de D. Jacinto Alvarez Pazos, Don Juan Buch y D. D. Francisco Javier Eledra.

Otra de 3.000 pesos embarcados en la fragata Nuestra Señora del Coro, Maestre D. Francisco Borja Migoni, de cuenta y riesgo de dichos tres interesados.

Otra de 3.500 pesos embarcados en la misma fragata de cuenta y riesgo de solo Pazos.

Otra de 4.000 pesos embarcados en la fragata Pastora, Maestre D. Leonardo Miguel Camerino, de cuenta y riesgo del citado Pazos.

Lo que se pone en conocimiento del público para que si alguna persona se cree con mejor derecho haga la oportuna reclamación.

Madrid 31 de Diciembre de 1860.—Angel F. de Heredia.—V. B.—Sancho.

En virtud de acuerdos de la Junta de la Deuda de 6 de Marzo y 11 de Setiembre de 1860, se han constituido en depósito por el término de un año por falta de los conocimientos originales, 3 contar desde la fecha de la prueba de extravió de los mismos, los valores importantes reales vellón 361.476 y 75 céntimos, y rs. vn. 8.312 y 80 céntimos reconocidos en Deuda diferida del 3 por 100 a favor de Don Antonio Fajardo, procedentes de una parte de las partidas siguientes:

- Una de 6.000 pesos embarcados en la fragata Digna Pastora, su Maestre D. Leonardo Miguel Camerino, y venían de cuenta y riesgo de D. Antonio Fajardo y Don Agustín Fernández Alvarez.
Otra de 10.105 pesos 3 rs. en dicha fragata de cuenta y riesgo de los mismos.
Otra de 6.000 pesos en dicha fragata de cuenta y riesgo de los mismos.
Otra de 4.312 pesos 2 5/8 rs. embarcados en la fragata Nuestra Señora del Cora, su Maestre D. Francisco Borja Mignoli, de cuenta y riesgo de los citados Fajardo y Fernández Alvarez.
Otra de 6.000 pesos en dicha fragata de cuenta y riesgo de los mismos.
Otra de 20 zurrones de añil en la corbeta Iris, su Maestre D. Ramon Murrieta, de cuenta y riesgo de los mismos.
Otra de 3.000 pesos en la corbeta Clapartea, su Maestre Don José María Irugo, de cuenta y riesgo de los mismos.
Otra de 4.200 pesos en dicha corbeta de cuenta y riesgo de los expresados Fajardo y Fernández Alvarez.
Y otra de 40 tercios de zarzaparrilla embarcados en la Brillante, su Maestre D. José Alexandri de cuenta y riesgo de los mismos Fajardo y Fernández, cuyos buques fueron apresados por los ingleses en los años de 1804 y 1805 en su viaje de América para España.

Lo que se pone en conocimiento del público para que si alguno se cree con mejor derecho a los indicados conocimientos pueda intentar su reclamación oportuna en el término indicado.
Madrid 31 de Diciembre de 1860.—Angel F. de Heredia.—V. B.—Sancho.

En virtud de acuerdo de la Junta de la Deuda pública fecha 2 de Junio de 1860, y previo afianzamiento por término de un año, se han entregado á D. Manuel Safont, en concepto de apoderado, los créditos procedentes del apresamiento hecho por los ingleses de la fragata Guadalupe, su Maestre D. José Antonio Amat, equivalentes á las partidas que se expresan:

- 2.000 ps. Cuentas y riesgo de D. José Añón, hermanos 4.000 ps. y compañía.
314 ps. y 3 rs., cuenta y riesgo de los Sres. Casas y Román.
4.080 ps., cuenta y riesgo de D. Juan Canalela.
4.000 ps., cuenta y riesgo de los Sres. Ginabreda, Puig y compañía.
15 quintales zarzaparrilla Cuentas y riesgo de Don 4 quintales purga jalapa J. Juan Gispert.
4.000 ps., cuenta y riesgo de D. José Gispert y Comas.
233 ps. 4 y 3/4 rs., cuenta y riesgo de D. Francisco Martorell y Fozuel.
4.000 ps., cuenta y riesgo de D. José Pujadas.
4.300 ps., cuenta y riesgo de D. Salvador Puig.
Madrid 31 de Diciembre de 1860.—Angel F. de Heredia.—V. B.—Sancho.

Por acuerdo de la Junta de la Deuda fecha 2 de Junio de 1859, se mandó entregar á D. Manuel Safont, como apoderado de varios acreedores, los valores equivalentes á sus créditos por partidas embarcadas en el bergantín Estrella Diana, su Maestre D. Pablo Lopez, previo el afianzamiento por un año ofrecido por el mismo Safont, en defecto de los conocimientos, cuyo extravió se declaró judicialmente, y que se refieren á las siguientes:

- 733 ps. 3 y 1/4 rs., cuenta y riesgo de D. Juan Almirall y Román.
319 ps. 3 1/2 rs., ídem de D. Manuel Aragónés.
2.000 ps., Cuentas y riesgo de D. José 800 ps., sobornales grana. Araño y compañía.
4.252 ps. 4 1/2 rs., cuenta y riesgo de D. Pablo Baldrich y Martí.
4.378 ps., cuenta y riesgo de D. Antonio Cortade.
4.644 ps. 7 3/4 rs., Cuentas y riesgo de D. Martín Car- 470 ps., xar.
4.000 ps., cuenta y riesgo de los Sres. Casas y Román.
2.000 ps., Cuentas y riesgo de D. Jaime Colla.
1.074 ps. 4 real. y Casas.
1.000 ps., cuenta y riesgo de D. Jaime Esteta.
500 ps., cuenta y riesgo de D. Bartolomé Estruch.
3.000 ps., Cuentas y riesgo de los señores 6 sobornales grana. Felú, Soler y Orsach y compañía.
4.000 ps., cuenta y riesgo de D. Buenaventura Fuster.
4.200 ps., cuenta y riesgo de D. C. de Gironella é hijos.
2.000 ps., Cuentas y riesgo de los Sres. Ginabreda, Go- 1.000 ps., mis y compañía.
3.000 ps., cuenta y riesgo de los Sres. Guañabens, Felú y compañía.
4.000 ps., Cuentas y riesgo de D. Juan 15 tercios zarzaparrilla. Gispert.
8.000 ps., cuenta y riesgo de los Sres. D. Gaspar Isern y compañía.
120 quintales palo campeche. Cuentas y riesgo de 250 ídem id. D. Pablo Lopez.
4.894 ps. 2 rs., cuenta y riesgo de D. Juan Llangrer.
1.500 ps., cuenta y riesgo de D. Jerónimo Martorell y compañía.
370 ps., cuenta y riesgo de D. Francisco Panera.
500 ps., cuenta y riesgo de D. Ignacio Pons y Pe- 1.045 ps., Cuentas y riesgo de los Sres. Quer, Soler, 600 ps., Peix y compañía.
600 ps., cuenta y riesgo de D. Francisco Quer y Oli- 4.000 ps., cuenta y riesgo de D. Pablo Ramon é hi- 259 ps. 7 1/2 rs., cuenta y riesgo de D. Pablo Vila.
Lo que se anuncia al público para conocimiento de los interesados.
Madrid 31 de Diciembre de 1860.—Angel F. de Heredia.—V. B.—Sancho.

En virtud de acuerdo de la Junta de la Deuda de 6 de Junio de 1860, se han mandado abonar á los herederos de D. Ignacio Rosado y Luque, previo el depósito por un año por falta de los conocimientos originales, los reales vellón 126.340 procedentes de tres partidas, á saber: una de 2.000 pesos embarcados en la Mercedes, su Maestre D. Vicente Antonio Murrieta, de cuenta y riesgo de D. Ignacio Rosado y Luque.
Otra de 2.000 pesos en la fragata Santa Clara, su Maestre D. Francisco María de Zuluaga, de cuenta y riesgo del mismo D. Ignacio.
Y otra de 2.347 pesos embarcados en la fragata Asunción, su Maestre D. Gregorio Zuzarrategui, de cuenta y riesgo por los ingleses en 1804 y 1805.

Lo que se anuncia al público para que cualquiera persona que se crea con mejor derecho á los indicados créditos pueda intentar su reclamación en el término indicado.
Madrid 31 de Diciembre de 1860.—Angel F. de Heredia.—V. B.—Sancho.

En virtud de acuerdo de la Junta de la Deuda pública de 6 de Junio de 1860, se han mandado abonar á los herederos de D. Francisco Nolasco reales vellón 59.180 procedentes de dos partidas de azúcar, á saber:

- Una de 60 cajas de azúcar de peso de 905 arrobas embarcadas en la fragata Pastora, su Maestre D. Juan Bautista Carleto, de cuenta y riesgo de D. Francisco María Nolasco.
Y otra de 40 cajas de azúcar embarcadas en la misma fragata de cuenta y riesgo del mismo, cuyos créditos se han constituido en depósito por un año por extravió de dichos conocimientos, y proceden del apresamiento de dicha fragata verificada por los ingleses en 1804 y 1805.
En virtud de otro acuerdo de la misma Junta de 16 de Octubre del citado año, se han mandado abonar á dichos herederos, en igual clase de Deuda, reales vellón 214.080 procedentes de tres partidas de azúcar verificadas de la propia cuenta y riesgo en la fragata Purísima Concepción y San José, alias, La Flora, su Maestre D. José Añeres, á saber:

Una de 204 cajas de azúcar blanco y 136 quebrado. Otra de 15 cajas de azúcar blanco y 10 quebrado. Y otra de 2 cajas blanco y una quebrado.
Lo que se anuncia al público para que cualquiera persona que se crea con mejor derecho á los indicados créditos pueda intentar la reclamación oportuna dentro del término indicado.
Madrid 31 de Diciembre de 1860.—Angel F. de Heredia.—V. B.—Sancho.

En virtud de acuerdo de la Junta de la Deuda de 3 de Agosto de 1860, se han declarado de abono y mandado constituir en depósito por un año, á contar desde la declaración de extravió por el Juzgado por falta de los conocimientos originales, los valores importantes reales vellón 210.000, reconocidos á D. Gerardo Lopez en concepto de cesionario de los herederos de D. Diego Alaña, procedente dicha suma de las partidas, á saber: Una de 6.500 pesos embarcados en la fragata Gertrudis, su Maestre D. Manuel de Revilla y venían de cuenta y riesgo del referido D. Diego Alaña.
Y otra de 4.900 pesos, embarcados en la fragata Fuentehermosa, su Maestre D. Venancio Larteta, y venían de cuenta y riesgo del citado Alaña, cuyos buques fueron apresados por los ingleses en los años de 1804 y 1805 en su viaje de América para España.

Lo que se anuncia al público para que cualquiera persona que se crea con mejor derecho á los indicados conocimientos pueda intentar la reclamación oportuna dentro del plazo mencionado.
Madrid 31 de Diciembre de 1860.—Angel F. de Heredia.—V. B.—Sancho.

Por acuerdo de la Junta de la Deuda pública de 3 de Agosto último, se han constituido en depósito en la Caja general del ramo por término de un año 3.071 y 4 céntimos en Deuda consolidada del 3 por 100, y 6.113 reales 73 céntimos, en razón de haberse extraviado la carpeta de resguardo núm. 2.144, fecha 26 de Junio de 1852 con que el Excmo. Sr. D. José de Posada Herrera solicitó la liquidación de los expresados juicios.
Lo que se anuncia al público á fin de que si alguna persona hubiese encontrado dicha carpeta se sirva presentarla en este departamento de mi cargo á los efectos correspondientes.
Madrid 31 de Diciembre de 1860.—Angel F. de Heredia.—V. B.—Sancho.

En virtud de acuerdo de la Junta de la Deuda pública de 3 de Agosto último, se han constituido en depósito en la Caja general del ramo por término de un año 3.071 y 4 céntimos en Deuda consolidada del 3 por 100, y 6.113 reales 73 céntimos, en razón de haberse extraviado la carpeta de resguardo núm. 2.144, fecha 26 de Junio de 1852 con que el Excmo. Sr. D. José de Posada Herrera solicitó la liquidación de los expresados juicios.
Lo que se anuncia al público para que cualquiera persona que se crea con mejor derecho á la propiedad de los indicados créditos haga la oportuna reclamación dentro del plazo mencionado.
Madrid 31 de Diciembre de 1860.—Angel F. de Heredia.—V. B.—Sancho.

En virtud de acuerdo de la Junta de la Deuda de 18 de Setiembre de 1860, se han declarado de abono y mandado constituir en depósito por un año, á contar desde la declaración de extravió por el Juzgado por falta de los conocimientos originales, los valores importantes reales vellón 197.314 reconocidos á favor de los herederos de Don Luis Burin, y que proceden de las partidas que se expresarán y fueron apresadas por los ingleses en 1804 y 1805, á saber:

- Una de 40 zurrones de añil embarcados en la corbeta Iris, su Maestre D. Ramon Murrieta, y venían de cuenta y riesgo del citado Burin.
Otra de 62 quintales, 16 libras cobre embarcados en dicha corbeta, de cuenta y riesgo del mismo.
Otra de 3.000 pesos embarcados en la fragata Nuestra Señora del Cora, su Maestre D. Francisco de Borja Mignoli, de cuenta y riesgo del mismo.
Otra de 40 cajas de azúcar de la Habana en la Sacra Familia, su Maestre D. Juan Guallps, de cuenta y riesgo del mismo.
Otra de 21 cajas de azúcar de la Habana, también embarcadas en la Quixolanza, su Maestre D. Jaime Bagon, de cuenta y riesgo del mismo.
Otra de 630 pesos embarcados en la fragata Medea, su Maestre D. Blas Antonio Agüero, de cuenta y riesgo del mismo.
Otra de dos zurrones de añil embarcados en la fragata Nuestra Señora de los Dolores, alias La Unión, su Maestre D. Benito Capo, de cuenta y riesgo del mismo.
Otra de cinco barriles de café embarcados en dicha fragata, de cuenta y riesgo del mismo.
Otra de 40 fanegas, 4 1/4 libras cacao Caracas embarcadas en dicha fragata, de cuenta y riesgo del mismo.
Y otra de 1.000 pesos embarcados en la fragata Brillante, su Maestre D. José Alexandri, de cuenta y riesgo del mismo.
Lo que se anuncia al público para que si alguno se cree con mejor derecho á los indicados conocimientos pueda intentar la reclamación oportuna en el término indicado.
Madrid 31 de Diciembre de 1860.—Angel F. de Heredia.—V. B.—Sancho.

En virtud de acuerdo de la Junta de la Deuda de 21 de Agosto de 1860, se han mandado constituir en depósito por el término de un año, á contar desde la fecha de la declaración de extravió por el Juzgado, los valores importantes rs. vn. 460.000, mandados abonar á D. Agustín Herrera Chaves, en concepto de cesionario de los herederos de D. Martín Aramburu y D. Matías Rodriguez, procedente dicha suma de dos partidas de 4.000 pesos cada una embarcadas en las fragatas Mercedes y Gertrudis, sus Maestres D. Vicente Antonio Murrieta y Don Manuel Revilla, cuyos buques salieron de Lima en el año de 1804 y fueron apresados por los ingleses.
Lo que se anuncia al público para que si alguno se cree con mejor derecho á los indicados conocimientos pueda intentar la reclamación oportuna en el término expresado.
Madrid 31 de Diciembre de 1860.—Angel F. de Heredia.—V. B.—Sancho.

En virtud de acuerdo de la Junta de la Deuda de 45 de Junio de 1860, se han declarado de abono y mandado constituir en depósito por un año, por falta de los conocimientos, los valores importantes rs. vn. 224.740, reconocidos á favor de D. Bernardo Durán, en concepto de heredero de D. Luis Francisco y D. Gaspar de Gardeazábal, procedente dicha suma de las partidas, á saber: una de 1.335 pesos 4 rs., embarcados en la fragata Fama, su Maestre D. Lorenzo Bazo, y venían de cuenta y riesgo de D. Luis Francisco Gardeazábal; otra de 1.500 pesos, embarcados en la fragata Medea, su Maestre D. Blas Antonio Agüero, y venían de cuenta y riesgo de D. Luis Francisco Gardeazábal y D. Domingo Vitoria; otra de 6.000 pesos embarcados en la fragata Fama, su Maestre el citado Bazo, y venían de cuenta y riesgo de D. Luis Francisco y D. Gaspar de Gardeazábal; otra de 2.000 pesos, embarcados en la referida fragata, de cuenta y riesgo de D. Luis Francisco Gardeazábal; y otra de 1.500 pesos en la referida fragata, de cuenta y riesgo de D. Luis Francisco Gardeazábal y D. Domingo Vitoria, cuyos buques fueron apresados por los ingleses en los años de 1804 y 1805 en su viaje de América para España.
Lo que se anuncia al público para que si alguno se cree con mejor derecho á los citados conocimientos pueda intentar en el término indicado.
Madrid 31 de Diciembre de 1860.—Angel F. de Heredia.—V. B.—Sancho.

En virtud de acuerdo de la Junta de la Deuda pública de 8 de Mayo próximo pasado, se han mandado abonar á D. Lorenzo Ortega y Salvat, como heredero de Don José Ortega, los valores importantes rs. vn. 10.000 en Deuda diferida del 3 por 100, procedentes de una partida de 500 pesos embarcados en el bergantín Estrella Diana de cuenta y riesgo de D. José Ortega, y fueron apresados por los ingleses, cuyos créditos se han constituido en depósito por un año por extravió del conocimiento original.
Lo que se anuncia al público para que cualquiera persona que se crea con mejor derecho pueda intentar la reclamación oportuna en el término indicado.
Madrid 31 de Diciembre de 1860.—Angel F. de Heredia.—V. B.—Sancho.

Valle rs. vn. 406.666 en títulos de la Deuda diferida del 3 por 100 procedentes de dos partidas, una de 600 pesos embarcados en la fragata Asia, su Maestre Miguel Antonio Elizalde, cuenta y riesgo de D. Isidro Galarza, y de otra de 10.000 pesos en la Astigarraga, su Maestre D. Vicente Milá de la Roca, de cuenta y riesgo del mismo, cuyos buques fueron apresados por los ingleses en 1804 y 1805, y la expresada suma se ha constituido en depósito por un año por falta de los conocimientos originales.
Lo que se anuncia al público para que cualquiera persona que se crea con mejor derecho á los indicados créditos pueda intentar su reclamación en el término indicado.
Madrid 31 de Diciembre de 1860.—Angel F. de Heredia.—V. B.—Sancho.

En virtud de acuerdo de la Junta de la Deuda de 6 de Junio de 1860, se han mandado abonar á los herederos de D. Gregorio Castrión en Deuda diferida del 3 por 100 los valores importantes rs. vn. 493.300 procedentes de dos partidas, á saber:
Una de 43 zurrones de añil embarcados en la fragata Nuestra Señora del Carmen, alias Santa Teresa, alias La Metis, su Maestre D. Juan Antonio Maruri, de cuenta y riesgo de D. Gregorio Castrión.
Y de otra de dos serones de cacao embarcados en dicho buque de cuenta y riesgo de Castrión, cuyo buque fué apresado por los ingleses en los años de 1804 y 1805, habiéndose constituido dicho crédito en depósito por un año por falta de los conocimientos originales.
Lo que se anuncia al público para que cualquiera persona que se crea con mejor derecho á los indicados conocimientos pueda intentar la reclamación oportuna en el término indicado.
Madrid 31 de Diciembre de 1860.—Angel F. de Heredia.—V. B.—Sancho.

En virtud de acuerdos de la Junta de la Deuda de 16 de Noviembre de 1859 y 15 de Junio de 1860, se han reconocido á favor de los herederos de D. Lorenzo Vitoria, y mandado constituir en depósito por el término de un año por falta de los conocimientos originales, los valores en Deuda diferida del 3 por 100 importantes reales vellón 280.000, y 44.705 procedentes de las partidas, una de 4.000 pesos embarcados en la fragata Asia, su Maestre D. Miguel Antonio Elizalde.
Otra de 6.000 pesos embarcados en la fragata Astigarraga, su Maestre D. Vicente Milá de la Roca.
Y otra de 2.235 pesos 2 rs. embarcados en el bergantín Eduardo, su Maestre D. Gil Noeli, y venían todos de cuenta y riesgo de D. Lorenzo Vitoria, cuyos buques fueron apresados por los ingleses en los años de 1804 y 1805 en su viaje de América á la Península.
Lo que se anuncia al público para que si alguno se cree con mejor derecho á los indicados conocimientos pueda intentar su reclamación oportuna en el término expresado.
Madrid 31 de Diciembre de 1860.—Angel F. de Heredia.—V. B.—Sancho.

En virtud de acuerdo de la Junta de la Deuda de 30 de Mayo de 1860, se han reconocido á favor de D. Pedro Pascual Vela, cesionario de D. Juan José Butrigo, y mandado constituir en depósito por el término de un año por falta del conocimiento original, los valores en Deuda diferida del 3 por 100 importantes rs. vn. 249.000, procedentes de una partida de 12.000 pesos fuertes embarcadas en la fragata Astigarraga, su Maestre D. Vicente Milá de la Roca, y venían de cuenta y riesgo del expresado D. Juan José Butrigo, cuyo buque fué apresado por los ingleses en los años de 1804 y 1805 en su viaje de América á la Península.
Lo que se anuncia al público para que si alguno se cree con mejor derecho al indicado conocimiento, pueda intentar su reclamación oportuna en el término expresado.
Madrid 31 de Diciembre de 1860.—Angel F. de Heredia.—V. B.—Sancho.

En virtud de acuerdo de la Junta de la Deuda de 10 de Mayo de 1860, se han mandado abonar á D. Francisco de Paula Ixart y Vives, heredero de D. José Ixart y Baldrich, en títulos de la Deuda diferida del 3 por 100 los valores importantes rs. vn. 20.000, procedentes de una partida de 4.000 pesos apresada por los ingleses en los años de 1804 y 1805, habiéndose constituido en depósito dichos valores por término de un año á falta del conocimiento original.
Lo que se anuncia al público para que cualquiera persona que se crea con mejor derecho pueda intentar la reclamación oportuna en el término indicado.
Madrid 31 de Diciembre de 1860.—Angel F. de Heredia.—V. B.—Sancho.

En virtud de acuerdo de la Junta de la Deuda de 10 de Mayo último, se han mandado abonar á D. Francisco de Paula Ixart y Vives, heredero de D. José Ixart y Baldrich, en títulos de la Deuda diferida del 3 por 100 los valores importantes rs. vn. 33.255, procedentes de las partidas, una de 4.000 pesos y otra de 664 pesos 6 reales, que fueron apresados por los ingleses en la fragata Guadalupe, su Maestre D. José Antonio Amat, habiéndose constituido en depósito dichos valores por término de un año por falta del conocimiento original.
Lo que se anuncia al público para que cualquiera persona que se crea con mejor derecho al indicado conocimiento pueda intentar su reclamación oportuna en el término expresado.
Madrid 31 de Diciembre de 1860.—Angel F. de Heredia.—V. B.—Sancho.

En virtud de acuerdo de la Junta de la Deuda de 26 de Junio de 1860, se han mandado abonar á D. Francisco de Paula Ixart y Vives, heredero de D. José Ixart y Baldrich, en títulos de la Deuda diferida del 3 por 100 los valores importantes rs. vn. 33.255, procedentes de las partidas, una de 4.000 pesos y otra de 664 pesos 6 reales, que fueron apresados por los ingleses en la fragata Guadalupe, su Maestre D. José Antonio Amat, habiéndose constituido en depósito dichos valores por término de un año por falta del conocimiento original.
Lo que se anuncia al público para que cualquiera persona que se crea con mejor derecho al indicado conocimiento pueda intentar su reclamación oportuna en el término expresado.
Madrid 31 de Diciembre de 1860.—Angel F. de Heredia.—V. B.—Sancho.

En virtud de acuerdo de la Junta de la Deuda de 26 de Junio de 1860, se han mandado abonar á D. Francisco de Paula Ixart y Vives, heredero de D. José Ixart y Baldrich, en títulos de la Deuda diferida del 3 por 100 los valores importantes rs. vn. 33.255, procedentes de las partidas, una de 4.000 pesos y otra de 664 pesos 6 reales, que fueron apresados por los ingleses en la fragata Guadalupe, su Maestre D. José Antonio Amat, habiéndose constituido en depósito dichos valores por término de un año por falta del conocimiento original.
Lo que se anuncia al público para que cualquiera persona que se crea con mejor derecho al indicado conocimiento pueda intentar su reclamación oportuna en el término expresado.
Madrid 31 de Diciembre de 1860.—Angel F. de Heredia.—V. B.—Sancho.

En virtud de acuerdo de la Junta de la Deuda pública de 49 de Agosto de 1859, se mandaron abonar á los Sres. Rinchan y compañía 210.000 rs. en Deuda amortizable de primera clase, previo depósito por término de un año que concluyó el día 12 de Octubre de 1861, por importe de las libranzas expedidas al efecto en favor de dichos señores, cuyo porvenir es el siguiente:

Table with 2 columns: Description and Amount (Rs. vn.).
Items include: Número 1.152, cargo del Administrador de las salinas de Pozo (50.000); Número 1.157, id. del Tesorero de Rentas estancadas de Burgos (30.000); Número 1.158, id. del id. id. de Santander (30.000); Número 1.159, id. del id. id. de San Sebastián (30.000); Número 1.160, id. del id. id. de Bilbao (30.000); Número 1.162, cargo del Administrador de las salinas de Pozo (40.000); Total (210.000).

Lo que se anuncia al público para que los que se consideren con mejor derecho á dichos créditos lo deduzcan ante la expresada Junta de la Deuda en el término prefijado.
Madrid 31 de Diciembre de 1860.—Angel F. de Heredia.—V. B.—Sancho.

Por acuerdo de la Junta de la Deuda pública fecha 45 de Junio de 1860, se mandaron abonar á los Sres. D. José y D. Francisco Brunet 43.809 rs. vn. en Deuda amortizable de primera clase, previo depósito por término de un año que terminará en 12 de Octubre de 1861, cuya suma procede de una libranza endosada á los mismos y expedida por la Dirección de Efectos estancados en 5 de Marzo de 1823 con el número 1.163 á favor de los Sres. Rinchan y compañía, cargo del Tesorero de Efectos estancados de Cuenca.
Lo que se anuncia al público para que los que se creyeren con mejor derecho á dicho crédito lo deduzcan ante la expresada Junta de la Deuda en el plazo prefijado.
Madrid 31 de Diciembre de 1860.—Angel F. de Heredia.—V. B.—Sancho.

En virtud de acuerdos de la Junta de la Deuda de 23 de Diciembre de 1859 y 19 de Junio de 1860, se han reconocido á favor de D. Toribio Noriega, cesionario del heredero de D. Ramon Goycochea, y mandado constituir en depósito por el término de un año por falta de los conocimientos originales, los valores en Deuda diferida del 3 por 100 importantes 40.000 y 476.595 rs. vellón procedentes, la primera suma de una partida de 500 pesos embarcados en la fragata Santa Clara, su Maestre D. Francisco María Zuluaga, y de otra de 4.500 pesos en Las Dos Amigas, su Maestre D. Joaquin de Lostra, de cuenta y riesgo las dos del citado Goycochea; y la segunda de tres partidas con 4.513 cargas de cacao Guayaquil embarcadas en la referida fragata Las Dos Amigas de cuenta y riesgo del mismo Goycochea, cuyos buques fueron apresados por los ingleses en los años de 1804 y 1805 en su viaje de América á la Península.
Lo que se anuncia al público para que si alguno se cree con mejor derecho á los indicados conocimientos pueda intentar su reclamación en el término indicado.
Madrid 31 de Diciembre de 1860.—Angel F. de Heredia.—V. B.—Sancho.

En virtud de acuerdos de la Junta de la Deuda de 21 de Abril y 6 de Diciembre de 1860, se han mandado abonar á D. José Francisco de los Barrios en títulos de la Deuda diferida del 3 por 100 los valores importantes reales vn. 248.518, procedentes de una partida de seis tejidos de oro, con peso de 41 libras, tres onzas y 14 adarmes, embarcados en la fragata Medea; su Maestre Don Blas Antonio Agüero; y otra partida de 4.340 pesos embarcada en la Fama, su Maestre D. Lorenzo Bazo, ámbos de cuenta y riesgo de D. Martín José Murria, cuyos buques fueron apresados por los ingleses en los años de 1804 y 1805, habiéndose constituido en depósito por término de un año por falta de los conocimientos originales de dichas partidas.
Lo que se anuncia al público para que si alguna persona se cree con mejor derecho á los indicados conocimientos pueda intentar su reclamación en el término indicado.
Madrid 31 de Diciembre de 1860.—Angel F. de Heredia.—V. B.—Sancho.

En virtud de acuerdo de la Junta de la Deuda de 15 de Junio de 1860, se han mandado abonar, previa fianza ó depósito por un año por falta de los conocimientos originales, los valores importantes rs. vn. 23.720 procedentes de las partidas que fueron apresadas por los ingleses en la fragata Perla, alias Los tres Reyes, su Maestre D. José Antonio Cartera y Mas, y son á saber:
Una de 140 suelas curtidas, de cuenta y riesgo de Don Juan Antonio Albaracin.
Otra de 500 cueros de caballo, de cuenta y riesgo de D. Ramon Insue.
Otra de 28 tercios de lana con 248 arrobas de peso de cuenta y riesgo de D. Francisco Llenas y D. Juan Barbaria.
Y otra de ocho bultos con 40 quintales de velas de sobo de cuenta y riesgo de D. Francisco Llenas.
Lo que se anuncia al público para que cualquiera persona que se crea con mejor derecho á dichos créditos pueda intentar su reclamación en el término indicado.
Madrid 31 de Diciembre de 1860.—Angel F. de Heredia.—V. B.—Sancho.

En virtud de acuerdo de la Junta de la Deuda de 4 de Diciembre de 1860, se han mandado constituir en depósito por el término de un año, por falta de los conocimientos originales, y á contar desde la declaración de extravió de estos por el Juzgado, los valores importantes reales vellón 532.359 y 48 céntimos, reconocidos á favor de varios interesados en Deuda diferida del 3 por 100 procedentes de las partidas que fueron apresadas por los ingleses en los años de 1804 en la fragata Estrella Diana, su Maestre D. Pablo Lopez, á saber:

Table with 2 columns: Description and Amount (Pesos fuertes).
Items include: Cuenta y riesgo de D. Onofre Batllé y Culla (1.000); D. D. Francisco Boldú (1.600); D. D. Domingo Bobigas (800); D. D. Domingo Bobiga y Felú (600); D. D. Francisco Casas y Calenia (900); D. D. Salvador Casabá (600, 1/2); D. D. Juan Canalela (1.850); D. D. Luis Depares, Torres y compañía (721, 2/2); D. D. Fructuoso Escóla y compañía (2.000); D. D. José Font (1.400, 1/4); D. D. Salvador Guitart y compañía (209, 5/8); D. D. Ignacio Gali y Espocera (248, 5/2); D. D. Jaime Iserrí (1.000); D. D. Francisco Marxuch (656, 7); D. D. de la sociedad Mascará y Saladriga (449); D. D. Puiguerred y Riera (1.529); D. D. Juan y D. Bernardo Rindor (329, 7/8); Id. id. id. (500); Id. de D. Joaquín Roca y Batllé (4.800); Id. de D. Jaime Solem (839); Id. de José Saladriga Talavera (430, 2); Id. de D. Salvador Sagristá (432, 3/2); Id. de la sociedad Torres y Puig (3.000); Id. de los Sres. Tingal, Llebat y Ferrer (3.700).
Total (7.700).

Lo que se anuncia al público para que cualquiera persona que se crea con mejor derecho á los indicados conocimientos pueda intentar su reclamación en el término indicado.
Madrid 31 de Diciembre de 1860.—Angel F. de Heredia.—V. B.—Sancho.

Junta consultiva de la Armada.
En virtud de Real orden de 22 del actual se saca á pública subasta el acopio de la cantería, mampostería y curzo menudo que se considera necesario para las obras civiles é hidráulicas que se emprenden en los arsenales de Ferrol durante todo el corriente año, bajo el pliego de condiciones formado por la Intervención de Marina de dicho departamento, con sola la diferencia de haber quedado suprimida la 15 y reformadas las relativas á la licitación por los señores que aparecen de la exposición Real orden, cuyo pliego nuevamente redactado, con el modelo de proposición que le acompaña, se inserta á continuación; y para el remate, que ha de tener lugar simultáneamente ante la Junta económica del mencionado departamento y ante esta Corporación, se ha señalado el día 28 de Febrero próximo, á la una de su tarde, á cuya hora principará el acto; advertiéndose que el indicado pliego y demás que tenga relación con la subasta se hallará también de manifiesto en la Secretaría principal del Juzgado del ramo en esta corte sito en la Plaza del Progreso, números 12 y 14, cuarto tercero de enfrente, escalera de la izquierda, y en la de aquel departamento, las tres no feriadas, desde las doce de la mañana hasta las diez de la tarde, y que en conformidad á lo resuelto por S. M. en otra Real orden de 23 de Enero del año próximo serán de cuenta del rematante los gastos que ocasionen los expedientes de subasta.
Madrid 26 de Enero de 1861.—Halcon.

Pliego de condiciones para sacar á remate público el acopio de la cantería, mampostería y curzo menudo que se conceptúa necesaria para las obras civiles é hidráulicas que se emprenden en los arsenales de Ferrol durante todo el año de 1861.

- 1.º Será de cuenta del asentista entregar en los puntos que se designen de los arsenales de Ferrol 120.000 pies cúbicos de cantería, 360.000 quintales de mampostería y 400.000 de curzo machacado ó partido.
2.º El precio de cada pie cúbico de Burgos de cantería, cualesquiera que sea la clase y dimensiones de las piezas, es de 7 rs.; el del quintal de mampostería un real, y el del quintal de curzo 2 rs.
3.º La cantería será de granito de grano fino y duro, de buena corte, y al propio tiempo fácil de labrar, siendo desechadas las piezas que tengan asperezas, blanduras por los otros defectos que las perjudiquen.
4.º También se desearán las piezas que siendo de un grano muy cerrado sean muy duras á la labra, lo que se reconoce generalmente en el color azulado de la piedra; las que por el contrario son de corte demasiado blando, que presentan un color parduzco y son casi arenosas; y por último, las que participen á la vez de las dos circunstancias.
5.º Todas las piezas de cantería tendrán el primer destino, es decir, estarán labradas á pío grueso, sin que sus caras presenten alveo ó gancho. Respecto á sus dimensiones, se sujetará el asentista á las que se fijen en los pedidos ó plantillas que con anticipación se le pasen; entendiéndose que en las slabas, zócalos, fajas, pilas, tras, coronas, agujas, salmeros, dovelas &c. para edificios, sillares para muelles, gradas y diques, y piezas de grandes dimensiones para asiento de máquinas u otras atenciones. Estas sin embargo no excederán su cubo de 60 pies, y su número será muy reducido respecto al total de las partidas.
6.º Para la mampostería solo se exigirá que sea en lo

general crecida; pero si la clase de obra requiere alguna menuda para relleno de huecos y otros de grandes dimensiones, como por ejemplo lambardos para escollera, deberá entregarse el asentista previo aviso.
El curzo menudo ó machacado se exigirá en tamaño de pulgada y media; estará además limpio de cuerpos extraños, y lo que está completamente filtrado, así como los cantos redondos y mbyndos que se suelen encontrar en las playas, serán excluidos.
El reconocimiento y medición de la cantería, y el peso de la mampostería y curzo, se hará en los ándenes de los muelles y puntos de la dársena que anticipadamente se fijen al asentista. Verificarán la operación un Oñicial de Ingenieros y otro del Cuerpo administrativo á presencia del asentista ó de un delegado suyo.
La medición para la cantería se hará en pies y fracciones decimales de pie, medida de Burgos, despreciándose los centésimos de pie desde 1/4 de 1/10 inclusive, y contando por un décimo las fracciones desde 6 hasta 9 centésimos, ámbos inclusive. El peso para la mampostería y curzo se expresará en quintales castellanos, despreciándose las fracciones de quintal, que quedarán siempre para beneficio de la Marina.

Para simplificar la operación del peso se encontrará en la oficina del detall de Ingenieros los desplazamientos de los lanchones que conpuzcan el material, formando como resultado de los cálculos unas reglas divididas para saber por punto fijo de los calados ó de distancias tomadas desde un punto fijo de la regala ó cubierta á la flotación, ántes y después de la descarga, los pesos que cada uno trae. De estas reglas se harán tres ejemplares: uno se remitirá á la Comandancia de Ferrol, otro al asentista, y el tercero quedará en la oficina del detall de Ingenieros, para que en todas ocasiones puedan servir de comprobante. Siempre que se juzgue conveniente verificar estas reglas, se hará por la misma oficina del detall.

La cantería, mampostería y curzo que por no reunir las condiciones que se señalan anteriormente se desecha ó excluya en el acto del reconocimiento, estará obligado el asentista á extraerla del arsenal en el término de 20 días. Puede sin embargo, dejar la cantería excluida en clase de mampostería al precio que se pague por este material.

La descarga de la cantería, mampostería y curzo se hará por cuenta del asentista en los párrafos que con anticipación se le designe dentro de la dársena ó en el astillero. Al efecto la Marina le facilitará constantemente el auxilio de un pescante y de los demás aparatos necesarios para el transporte de dichos materiales, pero se le quedará de cuenta del contratista abonar las averías que sus agentes ocasionen, así como quedará responsable de los daños y perjuicios que resulten en la dársena, muelles ó embarcaciones del arsenal por imprecia, descuido ó abandono de los tripulantes de los lanchones que conducen el material. Si la causa de no poder atracar á los muelles donde están situados los pesaderos procediere de haber de firme los palés las embarcaciones del contratista, este no tendrá derecho á reclamación alguna.

La entrega de cantería, mampostería y curzo empezará al mes de celebrada la subasta, y con arreglo á los pedidos que por conducto del Sr. Ordenador del departamento reciba de la Comandancia de Ingenieros. Continuará después el asentista entregando mensualmente la parte alícuota correspondiente á cada día de los materiales que forman el objeto de la subasta por el número de meses que resten del año de 1861, debiendo quedar terminada la total entrega en 31 de Diciembre del mismo año. Mas si conviniere el asentista anticipar la entrega, ó bien entregar en cada mes mayor cantidad y concluir antes de la fecha prefijada, podrá verificarlo; solamente en este caso, si no hubiese crédito suficiente en la Tesorería para abonarle su importe, no tendrá derecho á reclamar más que el que correspondiere á sus entregas mensuales que fija la contrata, quedando totalizado el pago al concluir el año.

Las cantidades de cantería, mampostería y curzo que se contratarán deben considerarse como un mínimo, mas si la clase de trabajos que se emprendan en el año de 1861 exigiese mayor cantidad de todos ó de uno de los materiales indicados, el asentista estará obligado á investigar dentro del mismo año, y bajo las mismas condiciones de calidad, dimensiones, pesos y precios, con tal que las que se pidan en exceso no pasen del 20 por 100 del total de las contratadas.

La contrata se adjudicará por licitación pública y siempe, que se verificará en esta corte ante la Junta consultiva de la Armada y la económica del departamento de Ferrol, el día y hora que se disponga oportunamente por medio de avisos en la Gaceta de esta capital y Boletín oficial de la provincia á que corresponde aquella ciudad.

diese que esta tenga efecto en el término señalado, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante, que quedará obligado, con retención del depósito, al pago de la diferencia que resulte en el remate que ha de celebrarse seguidamente, con más los perjuicios que hubiere sufrido el Estado por la demora del servicio; pudiendo secuestrarse los bienes de su pertenencia que fuesen necesarios para cubrir las responsabilidades probables si no alcanzase el depósito.

26. El asistente ha de acreditar mensualmente la entrega de los materiales por medio de las tomaguas a continuación de las guías que forme, expedidas aquellas por el depositario de materiales, intervinidas por el Comisario del arsenal, y su importe lo será librado por la Intervención del departamento contra la Tesorería de Hacienda pública de la provincia.

27. Este contrato no podrá en caso alguno sujetarse a juicio arbitral, según lo dispuesto en el art. 12 del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, y las cuestiones que puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia y demás se resolverán después de depurados los trámites gubernativos por el Consejo de Estado.

28. Tampoco podrá sujetarse la contrata a subarrendo o transmisión a favor de otro individuo o sociedad sin que preceda el consentimiento y aprobación del Gobierno de S. M., el cual será árbitro de concederle o negarlo.

29. Si falliese el contratista antes de concluir su compromiso, ha de continuar este por cuenta de sus herederos o albaceas, siempre que a éstos y a la Hacienda no les convenga que se rescinda.

Serán de cuenta del contratista todos los gastos de formalización de escritura y de cinco copias de la misma para el uso de las oficinas respectivas.

Madrid 26 de Enero de 1861.—Halcon.

Modelo de proposición.

D. N., vecino de..., enterado del pliego de condiciones para el acopio de cantería, mampostería y cuarz, se comprometo a entregar dicho material bajo las cláusulas que se expresan en el mencionado pliego, a los precios que marca la condición 2.ª, y con la rebaja de tantos reales, ó de tantos reales, y tantos céntimos por ciento en el total valor de las entregas.

(Fecha y firma del proponente.)

Junta encargada de la construcción de vestuarios para los depósitos de bandera para Ultramar.

Pliego de condiciones para la subasta de calzado y bolsos de aseo que ha de celebrarse el día 28 de Febrero del año de 1861.

El Excmo. Sr. Brigadier Coronel del primer regimiento de Ingenieros, y Presidente interino de la expresada Junta.

Hace saber que en virtud de la Real orden de 21 de Junio del presente año, comunicada por el Excmo. Sr. Capitán general de este distrito en 26 del mismo, debe construirse para los citados depósitos 4.000 pares de botines y 4.000 bolsos de aseo, compuestas de peine, espejo, tijeras, dedal, hilo blanco y negro, alfilerete con dos agujas, botonera y cepillos de ropa, calzado y botones.

En su consecuencia se convoca para la subasta, que tendrá lugar a las doce de la mañana del día 28 de Febrero del año entrante de 1861, en el cuartel titulado del Pósito, que ocupa el primer regimiento de Ingenieros.

Los que gusten interesarse en este servicio podrán hacerlo por sí ó por persona competente autorizada, con arreglo al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en un todo al modelo que también se anuncia y halla de manifiesto.

Madrid 28 de Diciembre de 1860.—El Brigadier, Presidente interino, Julian de Angulo.

Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de..., enterado del pliego de condiciones para la compra de 4.000 pares de botines y 4.000 bolsos de aseo, compuestas de peine, espejo, tijeras, dedal, hilo blanco y negro, alfilerete con dos agujas, botonera y cepillos de ropa, calzado y botones.

Por cada bolsa de aseo completa, rs. tantos céntimos.

Presentando la carta de pago del depósito de los 20.000 reales en efectivo, ó su equivalencia en papel del Estado que previene la condición 3.ª para garantizar esta proposición y afianzar el contrato.

Madrid,.... de Diciembre de 1860.

(Fecha y firma del proponente.)

Pliego de condiciones para la subasta que ha de celebrarse en esta corte para la construcción de los efectos del vestuario y equipo que a continuación se expresan para los depósitos de bandera para Ultramar, establecidos en la Península é islas adyacentes, cuyo acto tendrá lugar el día 28 de Febrero del año entrante de 1861, ante la Junta de Jefes nombrada por el Excmo. Sr. Capitán general de este distrito.

1.ª Los efectos que han de construirse son: Cuatro mil pares de botines.

Cuatro mil bolsos de aseo completos, y compuestas de peine, espejo, tijeras, dedal, hilo blanco y negro, alfilerete con dos agujas, botonera y cepillos de ropa, calzado y botones.

2.ª Los modelos de todos estos efectos, aprobados de Real orden y marcados con el sello correspondiente, servirán de tipo para la construcción y admisión de los efectos expresados en la condición 4.ª, los cuales se pondrán de manifiesto en el acto del remate.

3.ª Para tomar parte en el remate se depositarán 20.000 rs. vn. en efectivo, ó bien su equivalencia en papel del Estado, en la Caja general de Depósitos de esta corte, cuya carta de pago se entregará en el acto de presentar la correspondiente proposición en pliego cerrado, arreglado al modelo que se publicará con el anuncio y se acompañará a este pliego firmado por el proponente.

4.ª La cantidad depositada de que habla la condición tercera será, no tan solo como garantía de la proposición, si que también para afianzar el cumplimiento del contrato en el caso de que le fuese adjudicado como mejor postor, cuya carta de pago será devuelta al interesado si su proposición no fuere admitida, y de serlo se depositará en la Caja general de Ultramar establecida en esta corte, hasta que quede finalizada la entrega de todos los efectos que constituyen su compromiso.

5.ª Las proposiciones se presentarán al Presidente de la Junta antes de constituirse en Tribunal de subasta, y no se podrán admitir más ni retirar las presentadas.

principiado el acto de remate. Tampoco se admitirán las que fuesen superiores al precio límite, las que carezcan de la garantía prevenida y las que no estén estrictamente arregladas al modelo designado.

6.ª Si los autores de las proposiciones no se hallaren presentes en el acto del remate, las personas que los representen irán provistas del poder suficiente al efecto, que exhibirán al Tribunal de subasta para hacer constar en el expediente esta circunstancia, cuyo documento les será devuelto si no causase efecto su proposición.

7.ª Antes de abrirse los pliegos cerrados podrán exponer sus autores a la Junta las dudas que se les ofrezcan y pedir las explicaciones necesarias; en el concepto de que, abierto el primer pliego, no habrá lugar a observaciones y explicaciones de ningún género que interrumpian el acto.

8.ª Si entre las proposiciones presentadas hubiese dos ó más iguales y admisibles, contendrán sus autores entre sí, manteniéndose abierta la licitación mientras haya pujas, las cuales se harán al tanto por ciento del total del servicio y no sobre determinado efecto. Cerrada la licitación, el Presidente del Tribunal declarará aceptada en el acto la proposición que resultare más ventajosa; pero si los autores de las proposiciones iguales no entrasen en contienda, resultando por consecuencia que ninguno mejora la suya, el Tribunal resolverá la cuestión por la suerte, declarando aceptada la que haya salido favorecida por esta.

9.ª El contratista deberá entregar el todo de los efectos contratados en dos plazos, el primero a contar desde la fecha en que recaiga la Real aprobación de la subasta, y el segundo dentro de los dos meses siguientes.

10.ª Las construcciones podrá hacerlas el contratista en el punto ó puntos de la Península que más le convenga, con tal de que lleve la condición de entregar los efectos en los que se le designen.

11.ª El contratista estará obligado a poner los efectos en los puntos de residencia de los depósitos ó en donde se necesitan, siendo de su cuenta y responsabilidad los gastos de empaque, conducción, carga y descarga, así como también los derechos Reales, municipales ó cualquiera otro que se hallare establecido y deba costearse durante el transporte, el cual hasta la llegada y entrega de los efectos en los puntos que se les designe será de su cuenta.

12.ª Los efectos serán precisamente reconocidos por una comisión receptora del Jefe y Capitanes que nombre el Capitán general del distrito a que correspondiera el depósito de bandera a que fuesen destinados aquellos, con asistencia del Jefe del indicado depósito.

13.ª Si del referido examen por la Junta revisora no apareciese conformidad acerca de la hechura y calidad de los efectos entre sus individuos y el contratista, será el que decida el Excmo. Sr. Capitán general del distrito donde tuviere lugar la construcción de aquellos.

14.ª El importe de los efectos que entregue el contratista en los plazos que se marcan en el presente anuncio, en Madrid ó en otro punto de la Península, si así conviniere, por la Caja general de Ultramar en virtud de orden del Ministerio de la Guerra, previa la consulta del Capitán general de Castilla la Nueva, con presencia de los recibos comprobantes de la entrega que facilitarán al contratista los Jefes de los depósitos.

15.ª Si el rematante ó rematantes no cumplen las condiciones de este pliego en los plazos que en el mismo se señalan, perderán irremisiblemente por completo la cantidad que ascienda el depósito que garantiza al cumplimiento del contrato tengan hecho, quedando además prohibido a los mismos solicitar prórogas para la construcción, a que no se accederá bajo ningún pretexto.

16.ª La adjudicación del remate no tendrá valor ni efecto hasta que recaiga la Real aprobación.

17.ª Los derechos de escritura y demás que puedan originarse en el acto del remate serán de cuenta del contratista.

18.ª De las causas y recursos que puedan promoverse y sean peculiares del asunto ha de conocer precisamente el Juzgado de la Capitania general de Castilla la Nueva, y en las apelaciones correspondientes el Tribunal Supremo de Guerra y Marina.

Madrid 28 de Diciembre de 1860.—El Brigadier, Presidente interino, Julian de Angulo.

Pliego de condiciones para la subasta de vestuario que ha de celebrarse el día 28 de Febrero del año de 1861.

El Excmo. Sr. Brigadier Coronel del primer regimiento de Ingenieros, y Presidente interino de la expresada Junta.

Hace saber que en virtud de la Real orden de 21 de Junio del presente año, comunicada por el Excmo. Sr. Capitán general de este distrito en 26 del mismo, debe construirse para los citados depósitos 7.000 blusas de coleta de hilo listadas de azul y blanco; 1.000 chaquetas de la misma tela; 8.000 pantalones del mismo lienzo é igual rayado; 12.000 camisas de algodón; 4.000 gorras de cuartel de paño azul con vivos embutidos de color grana y borla de estambre encarnado; 8.000 toallas de hilo; 4.000 mortales; 4.000 pares de tirantes; 4.000 cabezales; 4.000 chaquetas interiores de bayeta amarilla, y 4.000 calzoncillos de la propia tela.

En su consecuencia se convoca para la subasta, que tendrá lugar a las doce de la mañana del día 28 de Febrero del año entrante de 1861, en el cuartel titulado del Pósito, que ocupa el primer regimiento de Ingenieros.

Los que gusten interesarse en este servicio podrán hacerlo por sí ó por persona competente autorizada, con arreglo al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto con los tipos en el expresado edificio, y la proposición arreglada en un todo al modelo que también se anuncia y halla de manifiesto.

Madrid 28 de Diciembre de 1860.—El Brigadier, Presidente interino, Julian de Angulo.

Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de..., enterado del pliego de condiciones para la compra de 12.000 camisas de algodón; 4.000 chaquetas interiores de bayeta amarilla; 4.000 calzoncillos de la propia tela; 7.000 blusas de coleta de hilo listadas de azul y blanco; 1.000 chaquetas de la misma tela; 8.000 pantalones del mismo lienzo é igual rayado; 4.000 pares de tirantes; 4.000 gorras de cuartel de paño azul con vivos embutidos de color grana y borla de estambre encarnado; 8.000 toallas de hilo; 4.000 mortales; 4.000 pares de tirantes; 4.000 cabezales; 4.000 chaquetas interiores de bayeta amarilla, y 4.000 calzoncillos de la propia tela.

Por cada chaqueta de bayeta. rs. tantos céntimos.

Por cada calzoncillo. rs. tantos céntimos.

Por cada blusa de hilo. rs. tantos céntimos.

Por cada chaqueta de id. rs. tantos céntimos.

Por cada pantalón. rs. tantos céntimos.

Por cada par de tirantes. rs. tantos céntimos.

Por cada cabeza de cuartel. rs. tantos céntimos.

Por cada mortal. rs. tantos céntimos.

Por cada toalla. rs. tantos céntimos.

Presentando la carta de pago del depósito de 90.000 reales en efectivo, ó su equivalencia en papel del Estado que previene la condición 3.ª para garantizar esta proposición y afianzar el contrato.

Madrid,.... de Diciembre de 1860.

(Fecha y firma del proponente.)

Pliego de condiciones para la subasta que ha de celebrarse en esta corte para la construcción de las prendas de vestuario que a continuación se expresan para los depósitos de bandera para Ultramar, establecidos en la Península é islas adyacentes, cuyo acto tendrá lugar el día 28 de Febrero del año entrante de 1861, ante la Junta de Jefes nombrada por el Excmo. Sr. Capitán general de este distrito.

1.ª Las prendas que han de construirse son: 7.000 blusas de coleta de hilo listadas de azul y blanco. 1.000 chaquetas de la misma tela. 8.000 pantalones del mismo lienzo é igual rayado. 12.000 camisas de algodón. 4.000 gorras de cuartel de paño azul con vivos embutidos de color grana y borla de estambre encarnado. 8.000 toallas de hilo. 4.000 mortales. 4.000 pares de tirantes. 4.000 cabezales. 4.000 chaquetas interiores de bayeta amarilla. 4.000 calzoncillos de la propia tela.

2.ª Los modelos de todas estas prendas, aprobados de Real orden y marcados con el sello del Ministerio de la Guerra, servirán de tipo para la construcción y admisión de las prendas expresadas en la condición 4.ª, los cuales se pondrán de manifiesto en el acto del remate; en la inteligencia de que las blusas, las chaquetas y los pantalones de hilo han de ser del mismo color y rayado que el modelo que se presente en dicho acto, pero sin mezcla de algodón ni ninguna otra hilaza, con el fin de mejorar estas prendas, a cuyo efecto exhibirá el rematante el lienzo mojado.

3.ª Para tomar parte en el remate se depositará la cantidad de 90.000 rs. en efectivo, ó bien su equivalencia en papel del Estado, en la Caja general de Depósitos de esta corte, cuya carta de pago se entregará en el acto de presentar la correspondiente proposición en pliego cerrado, arreglado al modelo que se publicará con el anuncio, y se acompañará a este pliego firmado por el proponente.

4.ª La cantidad depositada de que habla la condición 3.ª será, no tan solo como garantía de la proposición, si que también para afianzar el cumplimiento del contrato, en el caso de que le fuese adjudicado como mejor postor, cuya carta de pago será devuelta al proponente si su proposición no fuere admitida, y de serlo se depositará en la Caja general de Ultramar establecida en esta plaza hasta que quede finalizada la entrega de todo el vestuario que constituye su compromiso.

5.ª Las proposiciones se presentarán al Presidente de la Junta antes de constituirse en Tribunal de subasta, y no se podrán admitir más ni retirar las presentadas principiado el acto del remate. Tampoco se admitirán las que fuesen superiores al precio límite, las que carezcan de la garantía prevenida y las que no estén estrictamente arregladas al modelo designado.

6.ª Si los autores de las proposiciones no se hallaren presentes en el acto del remate, las personas que los representen irán revestidas del poder suficiente al efecto, que exhibirán al Tribunal de subasta para hacer constar en el expediente esta circunstancia, cuyo documento les será devuelto si no causase efecto su proposición.

7.ª Antes de abrirse los pliegos cerrados podrán exponer sus autores a la Junta las dudas que se les ofrezcan y pedir las explicaciones necesarias; en el concepto de que, abierto el primer pliego, no habrá lugar a observaciones y explicaciones de ningún género que interrumpian el acto.

8.ª Si entre las proposiciones presentadas hubiese dos ó más iguales y admisibles, contendrán sus autores entre sí, manteniéndose abierta la licitación mientras haya pujas, las cuales se harán al tanto por ciento del total importe del servicio y no sobre determinada prenda. Cerrada la licitación, el Presidente del Tribunal declarará aceptada en el acto la proposición que resultare más ventajosa; pero si los autores de las proposiciones iguales no entrasen en contienda, resultando por consecuencia que ninguno mejora la suya, el Tribunal resolverá la cuestión por la suerte, declarando aceptada la que haya salido favorecida por esta.

9.ª En el caso de que resulten dos ó más proposiciones dentro del precio límite, pero que los precios marcados a cada prenda diesen lugar a verificar operaciones tardas para saber de una manera positiva la que ofrece mayor ventaja, el Presidente de la Junta marcará el tiempo que sea necesario para dicha operación, dentro del cual publicará la que sea más ventajosa.

10.ª El contratista deberá entregar el todo de las prendas contratadas en dos plazos: el primero en los tres primeros meses, a contar desde la fecha en que recaiga la Real aprobación de la subasta, y el segundo dentro de los dos meses siguientes.

11.ª El contratista estará obligado a poner las prendas en los puntos de residencia de los depósitos ó en donde se necesitan, siendo de su cuenta y responsabilidad los gastos de empaque, conducción, carga y descarga, así como también los derechos Reales, municipales ó cualquiera otro que se hallare establecido y deba costearse durante el transporte, el cual hasta la llegada y entrega de las prendas en los puntos que se les designe será de su cuenta.

12.ª Los efectos serán precisamente reconocidos por una comisión receptora del Jefe y Capitanes que nombre el Capitán general del distrito a que correspondiera el depósito de bandera a que fuesen destinados aquellas, con asistencia del Jefe del indicado depósito.

13.ª Si del referido examen por la Junta revisora no apareciese conformidad acerca de la hechura y calidad de las prendas entre sus individuos y el contratista, será el que decida el Excmo. Sr. Capitán general del distrito donde tuviere lugar la construcción y presentación de aquellas.

14.ª El importe de las prendas que entregue el contratista en los plazos que se marcan será satisfecho en Madrid ó en otro punto de la Península, si así conviniere, por la Caja general de Ultramar en virtud de orden del Ministerio de la Guerra, previa la consulta del Capitán general de Castilla la Nueva, con presencia de los recibos comprobantes de la entrega que facilitarán al contratista los Jefes de los depósitos.

15.ª Si el rematante ó rematantes no cumplen las condiciones de este pliego en los plazos que en el mismo se señalan, perderán irremisiblemente por completo la cantidad que ascienda el depósito que garantiza al cumplimiento del contrato tengan hecho, quedando además prohibido a los mismos solicitar prórogas para la construcción, a que no se accederá bajo ningún pretexto.

16.ª La adjudicación del remate no tendrá valor ni efecto hasta que recaiga la Real aprobación.

17.ª Los derechos de escritura y demás que puedan originarse en el acto del remate serán de cuenta del contratista.

18.ª De las causas y recursos que puedan promoverse y sean peculiares del asunto ha de conocer precisamente el Juzgado de la Capitania general de Castilla la Nueva, y en las apelaciones correspondientes el Tribunal Supremo de Guerra y Marina.

Madrid 28 de Diciembre de 1860.—El Brigadier, Presidente interino, Julian de Angulo.

Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de..., enterado del pliego de condiciones para la compra de 12.000 camisas de algodón; 4.000 chaquetas interiores de bayeta amarilla; 4.000 calzoncillos de la propia tela; 7.000 blusas de coleta de hilo listadas de azul y blanco; 1.000 chaquetas de la misma tela; 8.000 pantalones del mismo lienzo é igual rayado; 4.000 pares de tirantes; 4.000 gorras de cuartel de paño azul con vivos embutidos de color grana y borla de estambre encarnado; 8.000 toallas de hilo; 4.000 mortales; 4.000 pares de tirantes; 4.000 cabezales; 4.000 chaquetas interiores de bayeta amarilla, y 4.000 calzoncillos de la propia tela.

Por cada chaqueta de bayeta. rs. tantos céntimos.

Por cada calzoncillo. rs. tantos céntimos.

Por cada blusa de hilo. rs. tantos céntimos.

Por cada chaqueta de id. rs. tantos céntimos.

Por cada pantalón. rs. tantos céntimos.

Por cada par de tirantes. rs. tantos céntimos.

Por cada cabeza de cuartel. rs. tantos céntimos.

Por cada mortal. rs. tantos céntimos.

Por cada toalla. rs. tantos céntimos.

18. Los derechos de escritura y demás que puedan originarse en el acto del remate serán de cuenta del contratista.

19. De las causas y recursos que puedan promoverse y sean peculiares del asunto ha de conocer precisamente el Juzgado de la Capitania general de Castilla la Nueva, y en las apelaciones correspondientes el Tribunal Supremo de Guerra y Marina.

Madrid 28 de Diciembre de 1860.—El Brigadier, Presidente interino, Julian de Angulo.

Pliego de condiciones para la subasta de mantas que ha de celebrarse el día 28 de Febrero del año de 1861.

El Excmo. Sr. Brigadier Coronel del primer regimiento de Ingenieros, y Presidente interino de la expresada Junta.

Hace saber que en virtud de la Real orden de 21 de Junio del presente año, comunicada por el Excmo. Sr. Capitán general de los citados depósitos 4.000 mantas de lana de 4 libras y 10 onzas de peso, y de 4 cuartas, ó sean 2 metros y 33 centímetros de largo, y 6 cuartas y media, ó sea un metro y 44 centímetros de ancho. En su consecuencia se convoca para la subasta, que tendrá lugar a las doce de la mañana del día 28 de Febrero del año entrante de 1861, en el cuartel titulado del Pósito, que ocupa el primer regimiento de Ingenieros.

Los que gusten interesarse en este servicio podrán hacerlo por sí ó por persona competente autorizada, con arreglo al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en el expresado edificio, y la proposición arreglada en un todo al modelo que también se anuncia y halla de manifiesto.

Madrid 28 de Diciembre de 1860.—El Brigadier, Presidente interino, Julian de Angulo.

Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de..., enterado del pliego de condiciones para la compra de 4.000 mantas de lana de 4 cuartas de largo por 6 y media de ancho, ó sean 2 metros y 33 centímetros la primera dimensión, y un metro 44 centímetros la segunda; y del peso de 4 libras y 10 onzas, para los depósitos de bandera para Ultramar establecidos en la Península é islas adyacentes, conforme en un todo con el referido pliego, ofrece encargarse de la construcción al precio de tantos reales y tantos céntimos por cada manta presentando la carta de pago del depósito de 20.000 rs. en efectivo, ó bien su equivalencia en papel del Estado que previene la condición 2.ª para garantizar esta proposición y afianzar el contrato.

Madrid,.... de Diciembre de 1860.

(Fecha y firma del proponente.)

Pliego de condiciones para la subasta que ha de celebrarse en esta corte para la construcción de mantas para los depósitos de bandera para Ultramar, establecidos en la Península é islas adyacentes, cuyo acto tendrá lugar el día 28 de Febrero del año entrante de 1861, ante la Junta de Jefes nombrada por el Excmo. Sr. Capitán general de este distrito.

1.ª El número de mantas de lana que debe construirse es el de 4.000: su peso el de 4 libras y 10 onzas: sus dimensiones 14 cuartas, ó sean 2 metros y 33 centímetros de largo, y 6 cuartas y media, ó un metro y 44 centímetros de ancho.

2.ª Para tomar parte en el remate se depositarán 20.000 rs. vn. en efectivo, ó bien su equivalencia en papel del Estado, en la Caja general de Depósitos de esta corte, cuya carta de pago se entregará en el acto de presentar la correspondiente proposición en pliego cerrado, arreglado al modelo que se publicará con el anuncio, y se acompañará a este pliego firmado por el proponente.

3.ª La cantidad depositada de que habla la condición 2.ª será, no tan solo como garantía de la proposición, si que también para afianzar el cumplimiento del contrato en el caso de que le fuese adjudicado como mejor postor, cuya carta de pago será devuelta al proponente si su proposición no fuere admitida, y de serlo se depositará en la Caja general de Ultramar establecida en esta plaza hasta que quede finalizada la entrega del número de mantas que constituye su compromiso.

4.ª Las proposiciones se presentarán al Presidente de la Junta antes de constituirse en Tribunal de subasta, y no se podrán admitir más ni retirar las presentadas principiado el acto del remate. Tampoco se admitirán las que fuesen superiores al precio límite, las que carezcan de la garantía prevenida y las que no estén estrictamente arregladas al modelo designado.

5.ª Si los autores de las proposiciones no se hallaren presentes en el acto del remate, las personas que los representen irán revestidas del poder suficiente al efecto, que exhibirán al Tribunal de subasta para hacer constar en el expediente esta circunstancia, cuyo documento les será devuelto si no causase efecto su proposición.

6.ª Antes de abrirse los pliegos cerrados podrán exponer sus autores a la Junta las dudas que se les ofrezcan y pedir las explicaciones necesarias; en el concepto de que, abierto el primer pliego, no habrá lugar a observaciones y explicaciones de ningún género que interrumpian el acto.

7.ª Si entre las proposiciones presentadas hubiese dos ó más iguales y admisibles, contendrán sus autores entre sí, manteniéndose abierta la licitación mientras haya pujas. Cerrada aquella el Presidente del Tribunal declarará aceptada en el acto la proposición que resultare más ventajosa; pero si los autores de las proposiciones iguales no entrasen en contienda, resultando por consecuencia que ninguno mejora la suya, el Tribunal resolverá la cuestión por la suerte, declarando aceptada la que haya sido favorecida por esta.

8.ª El contratista deberá entregar el todo de las mantas contratadas en dos plazos: el primero en los tres primeros meses, a contar desde la fecha en que recaiga la Real aprobación, y el segundo dentro de los dos meses siguientes.

9.ª Las construcciones podrá hacerlas el contratista en el punto ó puntos de la Península que más le convenga, con tal de que lleve la condición de entregar las mantas en los que se le designen.

10.ª El contratista estará obligado a poner las mantas en los puntos de residencia de los depósitos ó en donde se necesitan, siendo de su cuenta y responsabilidad los gastos de empaque, conducción, carga y descarga, así como también los derechos Reales, municipales ó cualquiera otro que se hallare establecido y deba costearse durante el transporte, el cual hasta la llegada y entrega de las mantas en los puntos que se les designe será de su cuenta.

11.ª Las mantas serán precisamente reconocidas por una comisión receptora del Jefe y Capitanes que nombre el Capitán general del distrito a que correspondiera el depósito de bandera a que fuesen destinadas aquellas, con asistencia del Jefe del indicado depósito.

12.ª Si del referido examen por la Junta revisora no apareciese conformidad acerca de la hechura y calidad de las mantas entre sus individuos y el contratista, será el que decida el Excmo. Sr. Capitán general del distrito donde tuviere lugar la construcción y presentación de aquellas.

13.ª El importe de las mantas que entregue el contratista en los plazos que se marcan será satisfecho en Madrid ó en otro punto de la Península, si así conviniere, por la Caja general de Ultramar en virtud de orden del Ministerio de la Guerra, previa la consulta del Capitán general de Castilla la Nueva, con presencia de los recibos comprobantes de la entrega que facilitarán al contratista los Jefes de los depósitos.

14.ª Si el rematante ó rematantes no cumplen las condiciones de este pliego en los plazos que en el mismo se señalan, perderán irremisiblemente por completo la cantidad que ascienda el depósito que garantiza al cumplimiento del contrato tengan hecho, quedando además prohibido a los mismos solicitar prórogas para la construcción, a que no se accederá bajo ningún pretexto.

15.ª La adjudicación del remate no tendrá valor ni efecto hasta que recaiga la Real aprobación.

16.ª Los derechos de escritura y demás que puedan originarse en el acto del remate serán de cuenta del contratista.

17.ª De las causas y recursos que puedan promoverse y sean peculiares del asunto ha de conocer precisamente el Juzgado de la Capitania general de Castilla la Nueva, y en las apelaciones correspondientes el Tribunal Supremo de Guerra y Marina.

Madrid 28 de Diciembre de 1860.—El Brigadier, Presidente interino, Julian de Angulo.

Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de..., enterado del pliego de condiciones para la compra de 4.000 mantas de lana de 4 cuartas de largo por 6 y media de ancho, ó sean 2 metros y 33 centímetros la primera dimensión, y un metro 44 centímetros la segunda; y del peso de 4 libras y 10 onzas, para los depósitos de bandera para Ultramar establecidos en la Península é islas adyacentes, conforme en un todo con el referido pliego, ofrece encargarse de la construcción a los precios siguientes:

Por cada manta de lana que debe construirse es el de 4.000: su peso el de 4 libras y 10 onzas: sus dimensiones 14 cuartas, ó sean 2 metros y 33 centímetros de largo, y 6 cuartas y media, ó un metro y 44 centímetros de ancho.

2.ª Para tomar parte en el remate se depositarán 20.000 rs. vn. en efectivo, ó bien su equivalencia en papel del Estado, en la Caja general de Depósitos de esta corte, cuya carta de pago se entregará en el acto de presentar la correspondiente proposición en pliego cerrado, arreglado al modelo que se publicará con el anuncio, y se acompañará a este pliego firmado por el proponente.

3.ª La cantidad depositada de que habla la condición 2.ª será, no tan solo como garantía de la proposición, si que también para afianzar el cumplimiento del contrato en el caso de que le fuese adjudicado como mejor postor, cuya carta de pago será devuelta al proponente si su proposición no fuere admitida, y de serlo se depositará en la Caja general de Ultramar establecida en esta plaza hasta que quede finalizada la entrega del número de mantas que constituye su compromiso.

4.ª Las proposiciones se presentarán al Presidente de la Junta antes de constituirse en Tribunal de subasta, y no se podrán admitir más ni retirar las presentadas principiado el acto del remate. Tampoco se admitirán las que fuesen superiores al precio límite, las que carezcan de la garantía prevenida y las que no estén estrictamente arregladas al modelo designado.

5.ª Si los autores de las proposiciones no se hallaren presentes en el acto del remate, las personas que los representen irán revestidas del poder suficiente al efecto, que exhibirán al Tribunal de subasta para hacer constar en el expediente esta circunstancia, cuyo documento les será devuelto si no causase efecto su proposición.

6.ª Antes de abrirse los pliegos cerrados podrán exponer sus autores a la Junta las dudas que se les ofrezcan y pedir las explicaciones necesarias; en el concepto de que, abierto el primer pliego, no habrá lugar a observaciones y explicaciones de ningún género que interrumpian el acto.

7.ª Si entre las proposiciones presentadas hubiese dos ó más iguales y admisibles, contendrán sus autores entre sí, manteniéndose abierta la licitación mientras haya pujas. Cerrada aquella el Presidente del Tribunal declarará aceptada en el acto la proposición que resultare más ventajosa; pero si los autores de las proposiciones iguales no entrasen en contienda, resultando por consecuencia que ninguno mejora la suya